

# DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE LA DEFENSA A PERSONAS DETENIDAS EN UNIDADES POLICIALES EN CHILE

Asistencia técnica para la definición e implementación de un modelo de defensa de la Defensoría Penal Pública de Chile en las primeras horas de la detención

Santiago, Chile. Del 9 al 13 de marzo de 2020.

Consortio liderado por



# DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE LA DEFENSA A PERSONAS DETENIDAS EN UNIDADES POLICIALES EN CHILE

Asistencia técnica para el diseño e implementación de un modelo de defensa de la Defensoría Penal Pública de Chile en las primeras horas de la detención.

---

Autor: Patricia Goicoechea García

Organización: Programa EUROsociAL

Fecha: 18 de mayo de 2020 (Versión 1.0)

Sitio web: [www.eurosoci.al](http://www.eurosoci.al)

Reproducción autorizada siempre que se cite la fuente.

“La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva del autor y en ningún caso se debe considerar que refleje la opinión de la Unión Europea”

## ÍNDICE

Resumen Ejecutivo .....	p. 4
1. Presentación e introducción .....	p. 8
1.1. Contexto general de la acción .....	p. 8
1.2. Objetivos y metodología .....	p. 11
2. Marco Normativo .....	p. 12
2.1. Marco normativo internacional y regional .....	p. 12
2.2. Marco normativo e institucional nacional .....	p. 18
3. Aspectos prácticos relacionados con la defensa a personas detenidas en unidades policiales .....	p. 23
3.1. Necesidad de un modelo de defensa jurídica en unidades policiales .....	p. 23
3.1.1. Asesoramiento jurídico integral en unidades policiales .....	p. 23
3.1.2. Ámbito y alcance de la defensa en primeras audiencias .....	p. 25
3.2. Modelos de defensa en unidades policiales analizados .....	p. 32
3.2.1. Modelos surgidos en respuesta a la contingencia social .....	p. 32
3.2.2. Modelo de defensa en primeras audiencias de Talca .....	p. 33
3.3. Buenas prácticas identificadas .....	p. 38
3.4. Retos y obstáculos .....	p. 39
4. Conclusiones .....	p. 40
Bibliografía .....	p. 42
Anexos .....	p. 43

## Resumen ejecutivo

EUROSociAL+ es un programa financiado por la Unión Europea-UE que acompaña a los países de América Latina en sus procesos de reforma, diseño e implementación de políticas públicas y de desarrollo de la agenda estratégica de los gobiernos. El objetivo del programa es apoyar políticas públicas nacionales en América Latina, dirigidas a mejorar los niveles de cohesión social, fortaleciendo también las instituciones que las llevan a cabo, mediante el intercambio de experiencias, conocimientos y buenas prácticas entre administraciones públicas de la UE y de América Latina, así como entre administraciones públicas de América Latina, en su esfuerzo por afrontar problemáticas y cambios políticos semejantes en pos de la cohesión social.

La Unidad Técnica de políticas de Gobernanza Democrática, bajo responsabilidad de la FILAPP, F.S.P., integra, entre otras, el área de acceso a la justicia, que incluye líneas de acción de reducción de barreras de acceso a la justicia, fortalecimiento de las Defensorías Públicas, divulgación de derechos, orientación y asistencia legal, entre otras.

Una de las líneas de actuación del Programa es la orientada al Fortalecimiento de las Defensorías Públicas, con el objetivo de contribuir a la mejora del acceso a la justicia para personas en situación de vulnerabilidad, fortaleciendo y ampliando la cobertura de los servicios prestados por las Defensorías Públicas. La acción en la que se inscribe el presente Diagnóstico se desarrolla bajo la dirección de la Unidad Técnica de Gobernanza.

Este Diagnóstico se encuadra en una Asistencia Técnica cuyo objetivo es acompañar a la Defensoría Penal Pública de Chile en la creación e implementación de un modelo de defensa en las primeras horas de la detención.

La Defensoría Penal Pública de Chile ha desarrollado un modelo de defensa especializado para determinados grupos de personas en una situación de especial vulnerabilidad, que ha sido reconocido a nivel regional. Este modelo se orienta a la adopción de medidas afirmativas y la realización de ajustes razonables para satisfacer el derecho de acceso a la justicia de las personas imputadas por la comisión de delitos, en conformidad a las particularidades que las determinan, en igualdad de condiciones que el resto de las personas en esa condición.

En este sentido, las líneas de defensa especializadas se han desarrollado para brindar una adecuada defensa técnica a niños, niñas y adolescentes, personas pertenecientes a pueblos indígenas, personas privadas de libertad, personas migrantes, mujeres y personas inimputables por discapacidad mental.

Ha de tenerse en cuenta que el derecho de defensa nace desde que se señala a una persona como posible autor de un comportamiento delictivo, siendo de particular importancia que desde el momento de la detención, y en todo caso antes del primer interrogatorio, se pueda ejercer efectivamente el derecho de acceso a un abogado. La necesidad de acceso a la asistencia letrada en las primeras horas de la detención surge de la obligación de los Estados de garantizar los derechos de las personas detenidas desde la primera actuación en el proceso penal y hasta la completa finalización de éste, ya sea con condena o absolución. Esta obligación deriva de los

tratados internacionales suscritos por el Estado chileno; en particular, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas.

La obligación de proveer asistencia letrada desde las primeras actuaciones que se dirigen contra el imputado se encuentra igualmente recogida en las normas nacionales, tanto en la propia Constitución Política de la República, como en el Código Procesal Penal.

No obstante la consagración legal y jurisprudencial del derecho a la defensa técnica desde las primeras actuaciones que se dirigen contra el imputado, subsisten en Chile dificultades y obstáculos para su ejercicio efectivo. La necesidad de adelantar la intervención de los defensores y su primer contacto con los imputados al momento en que éstos se encuentran detenidos en las unidades policiales se ha puesto claramente de manifiesto durante el estallido social vivido en el país a partir del 18 de octubre de 2019.

Así lo ha constatado, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, en su Informe sobre la misión a Chile, que tuvo lugar entre el 30 de octubre y el 22 de noviembre de 2019, señaló que se habían “documentado una serie de restricciones a personas detenidas relacionadas con el acceso a un abogado” que podrían “constituir una violación al derecho de las personas privadas de libertad a tener acceso inmediato a asesoría legal y a tener tiempo adecuado para preparar su defensa” (párr. 93 y 94 del Informe). En este mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tras su visita *in loco*, incluyó entre sus recomendaciones al Estado, hechas públicas en una nota de prensa publicada el 31 de enero de 2020, la necesidad de “fortalecer la Defensoría Penal Pública, dotándola de plena autonomía y ampliando su capacidad para entablar contacto con personas detenidas en las primeras horas de privación de libertad”.

En este contexto, se puso en marcha la Asistencia Técnica de la que forma parte este diagnóstico, dirigida a abordar las subsistentes brechas de acceso al derecho a la asistencia letrada en comisarías, cuyo objetivo final es la creación e implementación de un modelo nacional de defensa de la Defensoría Penal Pública de Chile para la asistencia jurídica en las unidades policiales de las personas detenidas, desde las primeras horas de su privación de libertad.

La elaboración del presente diagnóstico constituye por tanto la primera actividad de este proyecto. El objetivo de este documento es identificar los obstáculos (normativos, estructurales y organizativos) a los que se enfrentan los defensores públicos para desempeñar su labor de asistencia jurídica a personas detenidas en las primeras horas de privación de libertad, así como analizar las buenas prácticas ya existentes en este ámbito y los márgenes de mejora.

Se ha constatado que el marco jurídico nacional no contradice los estándares internacionales y regionales en materia de acceso a un abogado desde los primeros momentos de la detención. Aunque no se mencione expresamente en el Código Procesal Penal la obligatoriedad en todos los casos de la presencia sistemática de un abogado en las primeras horas de la detención, no hay disposición alguna que se oponga a tal presencia. Por tanto, aún a falta de previsión expresa, es perfectamente

conforme a la norma procesal establecer en la práctica un sistema que asegure la protección de este derecho de manera efectiva, conforme a las normas y estándares en materia de protección de los derechos humanos en el ámbito de la justicia penal.

Existe en Chile una sólida estructura institucional en el sistema de justicia penal, puesta de manifiesto durante la contingencia social, no sólo por la movilización de los distintos actores del sistema, también por la agilidad con la que se establecieron canales de comunicación y coordinación entre las distintas instituciones.

La Defensoría Penal Pública dispone de un modelo de acción robusto, orientado a la mejora constante de sus servicios. Cuenta con un equipo comprometido y con elevada capacidad de reacción. Muestra de ello son los sistemas de turnos de asistencia en comisarías puestos rápidamente en marcha en varias regiones en el contexto del estallido social.

En cuanto a los sistemas de asistencia a detenidos en comisarías que se generaron a raíz de la contingencia social, destaca la capacidad de coordinación con las fiscalías para la transmisión de la información a los defensores. Constituye igualmente una buena práctica la estructura en turnos pre-programados que aseguran la disponibilidad de los defensores para las asistencias en las unidades policiales a personas detenidas. La misma valoración positiva merece el orden en que los defensores de Valparaíso venían realizando las entrevistas en unidades policiales a personas detenidas, priorizando a los grupos más vulnerables. Igualmente, es reseñable como buena práctica la opción, en algunas regiones, por que sea el mismo defensor quien asiste a los detenidos en las unidades policiales y quien pasa la audiencia de control al día siguiente.

El modelo de defensa en primeras audiencias de la ciudad de Talca (Región del Maule), que incluye la asistencia jurídica en comisarías y cuarteles, y tiene un recorrido de tres años de antigüedad, destaca como referencia. La valoración global de este modelo de defensa es positiva por cuanto cumple, en términos generales, con los estándares aplicables en esta materia.

La implementación en Chile de un modelo de defensa desde las primeras horas de la detención se enfrenta no obstante a la falta de costumbre de todos los operadores. La adaptación a los cambios de rutina puede generar resistencias y se requiere tiempo para adaptar las prácticas profesionales. Existen también dificultades puramente logísticas, dado que muchas unidades policiales no disponen actualmente de espacios para que se realicen las entrevistas entre defensores y personas detenidas en condiciones de confidencialidad.

La segunda dificultad se encuentra en el propio Código Procesal Penal, que otorga a la policía un plazo de doce horas, desde la aprehensión del individuo, para comunicar la detención al fiscal. Si la coordinación de los defensores se realiza con las fiscalías, y es a través de éstas que se obtiene la información del número de detenidos, la efectiva presencia de los defensores en las unidades policiales se puede ver demorada.

Por último, para el diseño e implementación de un modelo de defensa desde las primeras horas de la detención ha de tenerse en cuenta la existencia de realidades regionales y locales disímiles. El modelo de defensa en unidades policiales ha de ser

homogéneo en sus objetivos y en los estándares de calidad que lo guíen. Ahora bien, necesariamente se deben asumir diferencias en aspectos organizativos, en función de las particularidades de cada zona o localidad.

## I. Presentación e introducción<sup>1</sup>

### I.1. Contexto general de la acción

EUROSociAL+ es un programa financiado por la Unión Europea-UE que acompaña a los países de América Latina en sus procesos de reforma, diseño e implementación de políticas públicas y de desarrollo de la agenda estratégica de los gobiernos. El objetivo del programa es apoyar políticas públicas nacionales en América Latina, dirigidas a mejorar los niveles de cohesión social, fortaleciendo también las instituciones que las llevan a cabo, mediante el intercambio de experiencias, conocimientos y buenas prácticas entre administraciones públicas de la UE y de América Latina, así como entre administraciones públicas de América Latina, en su esfuerzo por afrontar problemáticas y cambios políticos semejantes en pos de la cohesión social.

Los intercambios consisten en facilitar asistencia técnica y acompañamiento, conocimiento de experiencias relevantes de otros países, intercambio de funcionariado con responsabilidades en la toma de decisiones y en la gestión, acciones formativas o trabajo en red entre administraciones públicas de los países. Se realizan en tres ejes temáticos: i) políticas sociales, ii) políticas de gobernanza democrática y iii) políticas de igualdad de género.

La Unidad Técnica de políticas de Gobernanza Democrática, bajo responsabilidad de la FIIAPP, F.S.P., integra, entre otras, el área de acceso a la justicia, que incluye líneas de acción de reducción de barreras de acceso a la justicia, fortalecimiento de las Defensorías Públicas, divulgación de derechos, orientación y asistencia legal, entre otras.

Una de las líneas de actuación del Programa es la orientada al Fortalecimiento de las Defensorías Públicas, con el objetivo de contribuir a la mejora del acceso a la justicia para personas en situación de vulnerabilidad, fortaleciendo y ampliando la cobertura de los servicios prestados por las Defensorías Públicas. La acción en la que se inscribe el presente Diagnóstico se desarrolla bajo la dirección de la Unidad Técnica de Gobernanza.

Este Diagnóstico se encuadra en una Asistencia Técnica cuyo objetivo es acompañar a la Defensoría Penal Pública de Chile en la creación e implementación de un modelo de defensa en las primeras horas de la detención.

La Defensoría Penal Pública de Chile ha desarrollado un modelo de defensa especializada para determinados grupos de personas en una situación de especial vulnerabilidad, que ha sido reconocido a nivel regional. Este modelo se orienta a la adopción de medidas afirmativas y la realización de ajustes razonables para satisfacer el derecho de acceso a la justicia de las personas imputadas por la comisión de delitos, en conformidad a las particularidades que las determinan, en igualdad de condiciones que el resto de las personas en esa condición.

---

<sup>1</sup> En este documento, el uso indistinto de sustantivos – en género masculino o femenino – carece de intención discriminatoria y tiene, en todos los casos, una intención inclusiva.

En este sentido, las líneas de defensa especializadas se han desarrollado para brindar una adecuada defensa técnica a niños, niñas y adolescentes, personas pertenecientes a pueblos indígenas, personas privadas de libertad, personas migrantes, mujeres y personas inimputables por discapacidad mental. De esta manera, se pretende asegurar un ejercicio oportuno y eficaz de la defensa de personas imputadas que pertenezcan a estos grupos, mediante el respeto, goce y protección de sus derechos al máximo nivel posible.

Ha de tenerse en cuenta que el derecho de defensa nace desde que se señala a una persona como posible autor de un comportamiento delictivo<sup>2</sup>, siendo de particular importancia que desde el momento de la detención, y en todo caso antes del primer interrogatorio<sup>3</sup>, se pueda ejercer efectivamente el derecho de acceso a un abogado.<sup>4</sup> La necesidad de acceso a la asistencia letrada en las primeras horas de la detención surge de la obligación de los Estados de garantizar los derechos de las personas detenidas desde la primera actuación en el proceso penal y hasta la completa finalización de éste (Sección 2.1, *infra*). Esta obligación deriva de los tratados internacionales suscritos por el Estado chileno; en particular, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas.

La obligación de proveer asistencia letrada desde las primeras actuaciones que se dirigen contra el imputado se encuentra igualmente recogida en las normas nacionales, tanto en la propia Constitución Política de la República, como en el Código Procesal Penal (Sección 2.2, *infra*).

No obstante la consagración legal y jurisprudencial del derecho a la defensa técnica desde las primeras actuaciones que se dirigen contra el imputado, subsisten en Chile dificultades y obstáculos para su ejercicio efectivo<sup>5</sup>. La necesidad de adelantar la intervención de los defensores y su primer contacto con los imputados al momento en que éstos se encuentran detenidos en las unidades policiales se ha puesto claramente de manifiesto durante el estallido social vivido en el país a partir del 18 de octubre de 2019.

Así lo ha constatado, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, en su Informe sobre la misión a Chile, que tuvo lugar entre el 30 de octubre y el 22 de noviembre de 2019, señaló que se habían “documentado una serie de restricciones a personas detenidas relacionadas con el acceso a un abogado” que podrían “constituir una violación al derecho de las personas privadas de libertad a tener acceso inmediato a asesoría legal y a tener tiempo adecuado para preparar su defensa” (párr. 93 y 94 del Informe). En este mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tras su visita *in loco*, incluyó entre sus

---

<sup>2</sup> Por todas, véase Corte IDH. Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C n° 206; párr. 29 y 30.

<sup>3</sup> Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en marzo de 2008; Principio V párr. 4.

<sup>4</sup> Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, Principios 17 y 18.

<sup>5</sup> Observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre el sexto informe periódico de Chile, de 28 de agosto de 2018, CAT/C/CHL/CO/6; párr. 13.

recomendaciones al Estado, hechas públicas en una nota de prensa publicada el 31 de enero de 2020, la necesidad de “fortalecer la Defensoría Penal Pública, dotándola de plena autonomía y ampliando su capacidad para entablar contacto con personas detenidas en las primeras horas de privación de libertad”<sup>6</sup>.

Durante las protestas sociales de 2019 se produjo un considerable incremento de las detenciones; como se recoge en el Balance de Gestión de 2019<sup>7</sup> de la Defensoría Penal Pública, sólo en el mes de octubre el ingreso de causas tuvo un crecimiento de 24,1% a nivel nacional respecto del mismo mes del año anterior. Este contexto de detenciones masivas desencadenó una extraordinaria movilización institucional para la protección de los derechos de las personas detenidas (Sección 3.1.1, *infra*). El Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante, INDH) y la Defensoría de la Niñez, dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, se personaron en comisarías y cuarteles, a efectos de verificar las condiciones de detención y estado de los detenidos y registrar vulneraciones<sup>8</sup>. También fiscales se constituyeron de oficio en las unidades policiales con el fin de asegurar la protección del derecho de los detenidos a no sufrir torturas y malos tratos. La Defensoría Penal Pública activó un plan de contingencia, realizando un excepcional despliegue por más de un centenar de unidades policiales, en todas las regiones del estado, estableciéndose, como se detalla más adelante (Sección 3.2.1, *infra*), turnos diarios de defensores que acudían a las comisarías y cuarteles a asesorar a las personas detenidas.

No obstante el excepcional despliegue institucional realizado, se produjo un elevado número de denuncias por vulneraciones de derechos de las personas detenidas. Según datos publicados por el INDH, de las 11.389 personas detenidas visitadas por la institución, desde el 18 de octubre hasta el mes de marzo de 2020, se han registrado 2.146 casos de vulneraciones de derechos consistentes en uso excesivo de la fuerza durante la detención, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, algunos de estos últimos con violencia sexual.<sup>9</sup> Tal como se recoge en el Informe Anual de 2019 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>10</sup>, las mujeres y personas del colectivo LGTBI estuvieron particularmente expuestas a la violencia sexual durante la detención en comisarías o cuarteles.

Lo anterior pone de manifiesto la necesidad de articular más medios que permitan resguardar los derechos de las personas detenidas, desde sus primeras horas de privación de libertad. Como recordó la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en su Informe precitado, “el derecho a acceder a una abogada/o es generalmente una condición previa para acceder a otros derechos, como el derecho a impugnar la legalidad de la detención, y como salvaguardia contra

---

<sup>6</sup> Nota de prensa publicada el 31 de enero de 2020, “CIDH culmina visita in loco a Chile y presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares”; véase Recomendación núm. 9.

<sup>7</sup> Informe descargable en: <http://www.dpp.cl/eventos/detalle/balance-gestion-2019>

<sup>8</sup> Véase Informe de Derechos Humanos en el contexto de la crisis social, elaborado por el INDH, descargable en: <https://www.indh.cl/informe-de-ddhh-en-el-contexto-de-la-crisis-social/>

<sup>9</sup> Datos actualizados a 19 de marzo de 2020, disponibles en la web del INDH: <https://www.indh.cl/archivo-de-reportes-de-estadisticas/>

<sup>10</sup> Informe Anual 2019 de la CIDH, Capítulo IV.A – Desarrollo de los Derechos Humanos en la región; párr. 165. Descargable en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/indice.asp>

violaciones de derechos no sujetos a suspensión, como el derecho a la vida y a la integridad física y mental” (párr. 93 del Informe).

En este contexto, se puso en marcha la Asistencia Técnica de la que forma parte este diagnóstico, dirigida a abordar las subsistentes brechas de acceso al derecho a la asistencia letrada en comisaría, cuyo objetivo final es la creación e implementación de un modelo nacional de defensa de la Defensoría Penal Pública de Chile para la asistencia jurídica en las unidades policiales de las personas detenidas, desde las primeras horas de su privación de libertad.

## 1.2. Objetivos y metodología

La Asistencia Técnica de la que forma parte este informe incluye tres asesorías especializadas: (i) elaboración de un diagnóstico de la defensa a personas detenidas en las primeras horas de privación de libertad y análisis de buenas prácticas, (ii) definición de una propuesta de modelo de defensa en las primeras horas de la detención, (iii) definición del modelo de defensa definitivo y elaboración de una guía o protocolo de actuación nacional para la asistencia letrada en unidades policiales a las personas detenidas.

La elaboración del presente diagnóstico constituye por tanto la primera actividad de este proyecto. El objetivo de este documento es identificar los obstáculos (normativos, estructurales y organizativos) a los que se enfrentan los defensores públicos para desempeñar su labor de asistencia jurídica a personas detenidas en las primeras horas de privación de libertad, así como analizar las buenas prácticas ya existentes en este ámbito y los márgenes de mejora.

Para la realización de este diagnóstico se ha seguido la siguiente metodología:

### *a.- Revisión documental*

Se ha analizado el marco normativo relevante, partiendo de las normas, estándares y jurisprudencia regional del sistema interamericano (OEA, Corte IDH), europeo (Unión Europea, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Consejo de Europa, Tribunal Europeo de Derechos Humanos) e internacional (sistema de Naciones Unidas), así como las normas y prácticas estatales (Constitución Política, Código Procesal Penal, Ley 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública, Órdenes Generales e instructivos de Carabineros de Chile; etc.).

El estudio se ha completado con el análisis de literatura científica y doctrinal, así como con informes y materiales relevantes elaborados por instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil. Finalmente, se han analizado los estudios, informes y manuales de defensa elaborados hasta la fecha por la propia Defensoría Penal Pública.

### *b.- Reuniones con personal de la Defensoría Penal Pública*

Como parte de la tarea de diagnóstico, se realizó una visita de una semana a Chile (Santiago y Talca) entre los días 9 y 13 de marzo de 2020. La agenda de reuniones y actividades desarrolladas durante ese período se acompaña como Anexo.

Durante esta visita, se mantuvieron varias reuniones con personal de la Defensoría Penal Pública, nacional y regionales, que permitieron profundizar en la situación actual de la asistencia letrada a personas detenidas en unidades policiales, identificar los obstáculos a los que se enfrentan actualmente los defensores, tanto por factores sistémicos como relativos a la organización interna de la Defensoría Penal Pública.

*c.- Entrevistas semi-estructuradas con actores relevantes del procedimiento penal*

Con el fin de cotejar la información y los datos extraídos de la revisión documental y poder profundizar en aspectos prácticos de la asistencia letrada a personas detenidas, se organizaron, durante la visita a Chile, reuniones con distintos operadores del sistema penal. Así, entre el 9 y el 12 de marzo, se mantuvieron fructíferas reuniones con el Ministro de Justicia y la Subsecretaria de Derechos Humanos; la Defensora de la Niñez; un juez de garantías y un fiscal; directivos y funcionarios de Carabineros.

Como consecuencia de la declaración de la pandemia por la COVID-19, las reuniones previstas para el día 13 de marzo fueron anuladas. En las semanas posteriores, se mantuvieron dichas reuniones por videoconferencia; concretamente con la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio Público con el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

*d.- Observación directa de asistencias a detenidos y audiencias de garantías*

En la mañana del día 10 de marzo se realizó una visita a la Zona de Tránsito del Centro de Justicia de Santiago, durante la que se pudo observar el procedimiento de recepción y custodia de detenidos por la Gendarmería, así como los espacios destinados a las entrevistas de las personas detenidas con los defensores y las condiciones en que éstas se llevan a cabo. A continuación, se visitó la 3ª Comisaría de Carabineros en Santiago.

Durante la noche del día 10 de marzo, en la ciudad de Talca (región del Maule) se acompañó a una de las defensoras de primeras audiencias en las asistencias en unidades policiales a personas detenidas (véase Sección 3.2.2, *infra*). En la mañana del día 11, se acudió a audiencias de control de detención en el Tribunal de Garantías de la ciudad de Talca.

La información y datos recabados en las actividades precitadas son la base del presente diagnóstico.

## 2. Marco normativo

### 2.1. Marco normativo internacional y regional

Los sistemas de protección de los derechos humanos, tanto universal como regionales, han reconocido una serie de derechos y garantías procesales en el ámbito de la justicia penal, así como unos estándares mínimos de protección que los Estados vienen obligados a respetar y promover. No obstante, el reconocimiento teórico de los derechos no es suficiente para que éstos sean efectivos y puedan ser realmente

ejercidos en la práctica. Para ello es necesario también que los Estados arbitren mecanismos e instrumentos procesales conformes a dichos estándares.

A continuación se expone sucintamente el marco normativo internacional y regional en materia de derecho a un juicio justo, derecho a la defensa técnica en el procedimiento penal y, en concreto, desde las primeras horas de la detención. Se indican en este apartado las normas más relevantes en esta materia. No obstante, no se debe tomar como un listado exhaustivo ni limitado, por cuanto los derechos mencionados se reconocen también en otras normas, declaraciones, guías y protocolos de los sistemas de protección de derechos humanos universal y regionales.

*(i) Derecho a un juicio justo*

El derecho a un juicio justo es uno de los pilares fundamentales de todo estado de Derecho. Reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 11) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.1), es igualmente objeto de protección en los textos de los sistemas regionales de protección de derechos humanos, tanto en América (art. 8.1 CADH) como en Europa (art. 6.1 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en adelante CEDH, y art. 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

En el orden penal, el derecho a un juicio justo requiere que los Estados arbitren los mecanismos necesarios para que toda persona sospechosa o acusada de un delito sea oída equitativa y públicamente, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal imparcial, independiente y determinado por la ley. El debido proceso exige por tanto “un sistema de garantías que condicionan el ejercicio del *ius puniendi* del Estado y que buscan asegurar que el inculpado o imputado no sea sometido a decisiones arbitrarias”<sup>11</sup>.

*(ii) Derecho de acceso a un abogado*

Entre tales garantías, “el derecho de defensa es un componente central del debido proceso, que obliga al Estado a tratar al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo”<sup>12</sup>. Este carácter esencial se plasma en el reconocimiento expreso del derecho de defensa en los textos internacionales (art. 14.3.d) del PIDCP) y regionales en materia de derechos humanos, tanto en las Américas (art. 8.2 CADH), como en el ámbito Europeo (art. 6.3.c) CEDH y art. 48.2 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

A este respecto, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados<sup>13</sup> prevén que “toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases

---

<sup>11</sup> Corte IDH. Caso Mohamed Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 noviembre de 2012. [Serie C No. 255](#), § 80, Corte IDH.

<sup>12</sup> Corte IDH. Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. [Serie C No. 303](#), § 153.

<sup>13</sup> Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, adoptados en el 8º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990; ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev.1 p. 118 (1990).

del procedimiento penal” (Principio 1) y que, cuando una persona “no disponga de abogado, tendrá derecho, siempre que el interés de la justicia así lo demande, a que se le asigne un abogado con la experiencia y competencia que requiera el tipo de delito de que se trate a fin de que le preste asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carece de medios suficientes para pagar sus servicios” (Principio 6).

En el mismo sentido, los Principios y Directrices de Naciones Unidas sobre acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal<sup>14</sup> recuerdan también que “la asistencia jurídica es un elemento esencial de un sistema de justicia penal justo, humano y eficiente que se base en la primacía del derecho. La asistencia jurídica es el fundamento para el disfrute de otros derechos, como el derecho a un juicio justo (...) y es una condición previa para el ejercicio de esos derechos, así como una salvaguardia importante que asegura la equidad fundamental y la confianza pública en el proceso de justicia penal” (párr. 1).

Los estándares internacionales y regionales son coincidentes en cuanto al momento en que nace el derecho de acceso a un abogado en el orden penal, siendo éste cuando se dirige la investigación contra una persona determinada o cuando ésta es objeto de una medida cautelar o de investigación, incluida la detención por la policía. Los Principios y Directrices de Naciones Unidas sobre acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal prevén en este sentido que “los Estados deben garantizar que toda persona detenida (...) tenga derecho a asistencia jurídica en todas las etapas del proceso” (Principio 3, párr. 20) y que han de velar por que las autoridades policiales y judiciales no limiten arbitrariamente el derecho de los detenidos a la asistencia jurídica “en particular en comisarías”, debiéndose “facilitar el acceso” de los abogados a las personas detenidas en unidades policiales (Directriz 4).

También los Principios básicos sobre la función de los abogados señalan que “los gobiernos garantizarán además que todas las personas arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención” (Principio 7).

En el mismo sentido, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos,<sup>15</sup> incluye también, en el Principio 17, que “las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado”.

Así mismo, los Principios y Buenas prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas<sup>16</sup> mencionan, en el Principio V, que “toda persona privada de libertad tendrá derecho a la defensa y a la asistencia letrada (...) a comunicarse con su defensor en forma confidencial (...) desde el momento de su captura o detención y necesariamente antes de su primera declaración ante la autoridad competente”.

---

<sup>14</sup> Aprobados por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2012, A/RES/67/187.

<sup>15</sup> Resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

<sup>16</sup> Adoptados por la Comisión durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

De modo coincidente, las Cien Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad<sup>17</sup> prevén que “se constata la relevancia del asesoramiento técnico-jurídico para la efectividad de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad (...) en materia de asistencia letrada a la persona privada de libertad” (Regla 28). A este respecto, la Guía comentada de las Reglas de Brasilia<sup>18</sup> recuerda que “esta asistencia contribuirá de forma decisiva al respeto de todos los derechos de los que es titular la persona privada de libertad en dependencias judiciales, policiales, penitenciarias o de cualquier entidad pública; así como a la garantía de una adecuada información sobre sus derechos o sobre los hechos que fundamentan su privación de libertad, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión” (énfasis en el original).

La jurisprudencia de la Corte IDH es igualmente clara en cuanto a que el derecho de defensa, y con él el derecho de acceso a un abogado consagrado en el art. 8.2.d) CAHD, nace desde “que se inicia la investigación en su contra y la autoridad dispone o ejecuta actos que implican afectación de derechos”<sup>19</sup>, esto es, desde el inicio del proceso, a partir de la “aprehensión del individuo”<sup>20</sup>.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha interpretado igualmente el art. 6 del CEDH en el sentido de que “para que el derecho a un juicio justo consagrado en el art. 6.I continúe siendo suficientemente « concreto y efectivo » (...) es necesario, por regla general, que el acceso a un abogado sea consentido desde el primer interrogatorio de un sospechoso por la policía”<sup>21</sup>.

En el ámbito de la Unión Europea, con el fin de armonizar las legislaciones procesales en materia penal de los Estados miembros, se han adoptado en la última década una serie de Directivas que establecen estándares mínimos de protección. Entre ellas, la Directiva 2013/48/UE del Parlamento y del Consejo, de 22 de abril de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad (en adelante, Directiva 2013/48/UE)<sup>22</sup>.

El artículo 3 de dicha Directiva prevé expresamente que las personas sospechosas o acusadas tendrán el derecho a ser asistidas por un letrado, sin demora injustificada,

---

<sup>17</sup> Versión actualizada aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, 18-20 de abril de 2018 (San Francisco de Quito, Ecuador): [https://eurosoci.al.eu/wp-content/uploads/2020/02/Reglas-brasil.ia\\_web.pdf](https://eurosoci.al.eu/wp-content/uploads/2020/02/Reglas-brasil.ia_web.pdf)

<sup>18</sup> Delgado Martín, J. Guía Comentada de las Reglas de Brasilia. Ed. EUROsociAL, 2019. [https://eurosoci.al.eu/wp-content/uploads/2020/02/Herramientas\\_23.pdf](https://eurosoci.al.eu/wp-content/uploads/2020/02/Herramientas_23.pdf)

<sup>19</sup> Corte IDH. Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C n° 206; párr. 29.

<sup>20</sup> Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C n° 114; párr. 168.

<sup>21</sup> Por todas, véase Sentencia de la Gran Sala del TEDH en el Asunto Salduz c. Turquie, n°36391/02, de 27 de noviembre 2008; párr. 55. Traducción propia, el original en francés dice: « pour que le droit à un procès équitable consacré par l'article 6 § 1 demeure suffisamment « concret et effectif » (...), il faut, en règle générale, que l'accès à un avocat soit consenti dès le premier interrogatoire d'un suspect par la police ».

<sup>22</sup> Diario Oficial de la Unión Europea, L 294/I, 6 de noviembre de 2013.

tras la privación de libertad y antes de que sean interrogadas por la policía u otras fuerzas de seguridad (art. 3.2 a) y c)).

*(iii) El papel de los abogados en las primeras horas de la detención*

La presencia de un abogado en las primeras horas de la detención constituye una salvaguardia del resto de derechos que se reconocen a las personas detenidas. Los defensores desempeñan un papel crucial en la transmisión de información a las personas detenidas respecto del contenido de sus derechos y la forma de ejercerlos, así como respecto de cuestiones procesales<sup>23</sup>.

La detención es un período altamente desconcertante y de gran fragilidad<sup>24</sup>, particularmente para quienes se encuentran por primera vez en esa situación y para quienes pertenecen a grupos especialmente vulnerables<sup>25</sup>. Durante la entrevista confidencial con las personas detenidas, los abogados pueden ayudarles a entender los motivos del arresto, explicarles el delito del que son sospechosas, la entidad de los indicios existentes en su contra, las posibilidades de ser puestas en libertad o cuándo serán llevadas ante un juez o tribunal. Así mismo, los defensores pueden aportarles tranquilidad al contactar con los familiares o empleadores, trasladándoles a éstos noticias del estado en que se encuentra el detenido<sup>26</sup>.

La presencia de los letrados en comisaría es también una garantía respecto de eventuales vulneraciones del derecho a no sufrir torturas ni malos tratos, como reiteradamente ha recordado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: “el acceso sin demora a un abogado en la fase de investigación sirve como garantía procesal del derecho a no auto-incriminarse y como salvaguardia fundamental contra los malos tratos, considerando la particular vulnerabilidad del sospechoso en esa fase del procedimiento”<sup>27</sup>.

Ha de tenerse en cuenta que, en materia de prevención de malos tratos a personas detenidas, destacan tres garantías procesales: el derecho de acceso a un abogado, el derecho a ser visto por un médico y el derecho a informar de la detención a un familiar o un tercero de su elección. Esta “trinidad de derechos”, en palabras del Comité para la Prevención de la Tortura, debe aplicarse desde el momento más

---

<sup>23</sup> Rights in practice: Access to a lawyer and procedural rights in criminal and European arrest warrant proceedings. Ed. European Union Agency for Fundamental Rights, 2019. <https://fra.europa.eu/en/publication/2019/rights-practice-access-lawyer-and-procedural-rights-criminal-and-european-arrest>

<sup>24</sup> Towards the Effective Protection of LGTBI Persons Deprived of Liberty, Monitoring Guide. Ed. Asociación para la prevención de la tortura, 2018. [https://apt.ch/content/files\\_res/apt\\_20181204\\_towards-the-effective-protection-of-lgbti-persons-deprived-of-liberty-a-monitoring-guide-final.pdf](https://apt.ch/content/files_res/apt_20181204_towards-the-effective-protection-of-lgbti-persons-deprived-of-liberty-a-monitoring-guide-final.pdf)

<sup>25</sup> Mujeres privadas de libertad: una guía para el monitoreo con perspectiva de género. Ed. Asociación para la prevención de la tortura, 2013. [https://www.apt.ch/content/files\\_res/women-in-detention-es.pdf](https://www.apt.ch/content/files_res/women-in-detention-es.pdf)

<sup>26</sup> Early access to legal aid in criminal justice processes: a handbook for policymakers and practitioners. Ed. United Nations Office on Drugs and Crime, 2014; Sección II.

<sup>27</sup> Por todas, véase Sentencia del TEDH en el asunto Turbylev c. Russie, nº4722/09, de 6 de octubre de 2015; párr. 93. Traducción propia, el original en inglés dice: “early access to a lawyer at the investigation stage of the proceedings serves as a procedural guarantee of the privilege against self-incrimination and a fundamental safeguard against ill-treatment, given the particular vulnerability of the accused at that stage of the proceedings”.

temprano de la privación de libertad por la policía, siendo la principal razón para ello que el riesgo de malos tratos es más elevado en las primeras horas de la detención<sup>28</sup>.

Finalmente, la asistencia jurídica en las primeras horas de la detención permite, cuando sea el caso, remediar inmediatamente la posible ilegalidad de la detención, instando la intervención urgente del juez o autoridad competente.

En cuanto al contenido mínimo de la asistencia letrada a personas detenidas, se puede encontrar un buen ejemplo en la Directiva 2013/48/UE que prevé, en su artículo 3.3, que dicha asistencia técnica en comisaría debe al menos incluir: (i) entrevistarse en privado con el detenido, respetándose las condiciones de confidencialidad, antes de que éste sea interrogado por la policía; (ii) estar presente de manera efectiva en los interrogatorios policiales, (iii) así como en los actos de investigación u obtención de pruebas, tales como ruedas de reconocimiento, careos o reconstrucción de hechos.

#### *(iv) Derecho a la información*

Para que el derecho de acceso a un abogado desde los primeros momentos de la detención sea efectivo y realmente ejercitable en la práctica, es imprescindible arbitrar los medios para garantizar que las autoridades – policía, fiscales y jueces – faciliten, en el momento más temprano desde la privación de libertad, una correcta y completa información a las personas detenidas respecto de este derecho y de la forma de ejercerlo<sup>29</sup>.

Igualmente, es imprescindible que existan medios adecuados para verificar que las personas detenidas han sido efectivamente informadas, en tiempo y forma, e instrumentos para reparar todo incumplimiento de esta obligación de informar y por tanto la correlativa vulneración del derecho a ser informado<sup>30</sup>.

En este sentido, en el ámbito de la Unión Europea se adoptó la Directiva 2012/13/UE del Parlamento y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales<sup>31</sup>. Esta norma establece los estándares mínimos de protección que han de regir en todos los Estados miembros de la Unión Europea relativos al derecho de las personas sospechosas o acusadas a recibir información sobre sus derechos en los procesos penales y sobre las acusaciones formuladas contra ellas.

Entre los derechos procesales acerca de los cuales los Estados tienen la obligación de garantizar que las personas sospechosas o acusadas sean informadas con prontitud se incluyen el derecho a tener acceso a un abogado y el derecho a recibir asistencia letrada gratuita, así como las condiciones para obtenerla (art. 3.1. a) y b)).

#### *(v) Obligaciones estatales respecto de la asistencia jurídica en los sistemas penales*

---

<sup>28</sup> 28º Informe del Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa, abril de 2019; párr. 66. <https://rm.coe.int/16809420e3>

<sup>29</sup> Principios y Directrices de Naciones Unidas sobre acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal; Principio 8.

<sup>30</sup> Principios y Directrices de Naciones Unidas sobre acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal; Directriz 2.

<sup>31</sup> Diario Oficial de la Unión Europea, L 142/I, 1 de junio de 2012.

La protección efectiva del derecho a la asistencia jurídica en el sistema penal impone a los Estados el deber de garantizar este derecho legalmente, promulgando normas y reglamentaciones específicas reguladoras de un sistema eficaz, completo, sostenible y digno de crédito<sup>32</sup>.

Ello requiere dotar a los sistemas de asistencia jurídica nacionales con un número suficiente de profesionales que puedan cubrir todos los servicios, desde la asistencia a detenidos hasta la ejecución de las condenas<sup>33</sup>. Se deben arbitrar los mecanismos para que el acceso al sistema de asistencia letrada respete los principios de igualdad y no discriminación, asegurando la protección de los grupos vulnerables<sup>34</sup>.

El adecuado respeto de los estándares internacionales y regionales en esta materia exige igualmente que los Estados garanticen una dotación presupuestaria suficiente para sostener el sistema de asistencia jurídica en el ámbito penal, que abarque todos los servicios jurídicos desde la detención hasta la ejecución de la condena<sup>35</sup>.

## 2.2. Marco normativo e institucional nacional

### (i) Marco normativo

El marco normativo nacional chileno debe interpretarse de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Chile, que forman parte del ordenamiento jurídico con rango constitucional, de acuerdo al artículo 5, inciso 2<sup>36</sup>, de la Constitución Política de la República (en adelante, CPR o Constitución). En la aplicación de los tratados internacionales debe tenerse siempre en consideración la interpretación que de los mismos realizan los órganos supranacionales competentes, así como los estándares internacionales desarrollados a partir del texto de dichos tratados, referidos en la sección precedente.

El derecho de defensa técnica está expresamente reconocido en el texto constitucional (art. 19.3, inciso 2)<sup>37</sup>, tal y como recomiendan los estándares internacionales en la materia<sup>38</sup>. El inciso cuarto del apartado 3 del artículo 19 CPR consagra el carácter irrenunciable del derecho de toda persona imputada por un

---

<sup>32</sup> Early access to legal aid in criminal justice processes: a handbook for policymakers and practitioners. Ed. United Nations Office on Drugs and Crime, 2014; Sección III.

<sup>33</sup> Principios y Directrices de Naciones Unidas sobre acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal; Directriz I 3.

<sup>34</sup> Principios y Directrices de Naciones Unidas sobre acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal; Principios 6 y 10.

<sup>35</sup> Principios y Directrices de Naciones Unidas sobre acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal; Directriz I 2.

<sup>36</sup> Art. 5, inciso 2 CPR: “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

<sup>37</sup> Art. 19.3, inciso 2 CPR: “Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida”.

<sup>38</sup> Principios y Directrices de Naciones Unidas sobre acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal; Principio I.

delito “a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno”<sup>39</sup>. El mismo artículo 19.3 CPR incluye, en su inciso tercero, un mandato al legislador para la adopción de las medidas necesarias a fin de garantizar el asesoramiento y defensa jurídica a quienes no tengan medios para procurársela por sí mismos<sup>40</sup>.

La regulación detallada del alcance del derecho a la defensa técnica en los procedimientos penales se encuentra en el Código Procesal Penal (en adelante, CPP). Así, y conforme a lo previsto en el texto constitucional, el artículo 8, inciso I CPP<sup>41</sup> dispone que todo imputado tiene derecho a ser defendido por un letrado desde la primera actuación del procedimiento y que todo aquel que carezca de abogado tendrá el derecho irrenunciable a que se le proporcione uno. Este derecho de las personas imputadas a la defensa técnica nace, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102, inciso I CPP, “desde la primera actuación del procedimiento”, debiéndose realizar la designación de un defensor “en todo caso (...) antes de la realización de la primera audiencia a que fuere citado el imputado”<sup>42</sup>. Tal y como explicita el artículo 7, inciso 2 CPP, “se entenderá por primera actuación del procedimiento cualquier diligencia o gestión, sea de investigación, de carácter cautelar o de otra especie, que se realizare por o ante un tribunal con competencia en lo criminal, el ministerio público o la policía, en la que se atribuyere a una persona responsabilidad en un hecho punible”.

La mención en el artículo 19.3, inciso 4, de la Constitución al carácter “irrenunciable” de la defensa técnica y la previsión en los artículos 8, inciso I, y 102 CPP de que el imputado tiene derecho a contar con el asesoramiento letrado desde la primera actuación del proceso, o desde los primeros actos de la investigación, podrían entenderse como que ese carácter irrenunciable se extiende a la defensa letrada durante la detención en unidades policiales, con la consiguiente ilegalidad de toda detención en la que no se haya tenido acceso efectivo a un abogado. A este respecto, tras la reforma procesal en el año 2000, una parte de la doctrina venía sosteniendo que “el derecho irrenunciable contenido en el artículo 19 n°3 inciso 4 de la Constitución, sólo adquiere carácter de garantía absoluta desde el momento de la primera actuación judicial del procedimiento que requiera la participación personal del imputado, como podría serlo, por ejemplo, el control de la detención o el ejercicio del amparo de garantía del artículo 95 del Código Procesal Penal.

---

<sup>39</sup> Art. 19.3, inciso 4 CPR: “Toda persona imputada de delito tiene derecho irrenunciable a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley”.

<sup>40</sup> Art. 19.3, inciso 3 CPR: “La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales y víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes”.

<sup>41</sup> Art. 8, inciso I CPP: “El imputado tendrá derecho a ser defendido por un letrado desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra. Todo imputado que carezca de abogado tendrá derecho irrenunciable a que el Estado le proporcione uno. La designación del abogado la efectuará el juez antes de que tenga lugar la primera actuación judicial del procedimiento que requiera la presencia de dicho imputado”.

<sup>42</sup> Art. 102, inciso I CPP: “Desde la primera actuación del procedimiento y hasta la completa ejecución de la sentencia que se dictare, el imputado tendrá derecho a designar libremente uno o más defensores de su confianza. Si no lo tuviere, el juez procederá a hacerlo, en los términos que señale la ley respectiva. En todo caso, la designación del defensor deberá tener lugar antes de la realización de la primera audiencia a que fuere citado el imputado”.

Evidentemente, esto no significa que antes de aquel momento el imputado no tenga derecho a defensa técnica, pues, perfectamente, puede designar abogado”<sup>43</sup>.

Una lectura del artículo 19.3 CPR y del articulado del Código Procesal Penal a la luz de las normas y estándares internacionales permite concluir que la asistencia letrada al detenido en comisaría, por defensores públicos o privados, es perfectamente incardinable en las normas procesales nacionales.

Teniendo expresamente reconocido todo imputado el derecho a la defensa técnica desde los primeros actos de la investigación, así como el derecho a nombrar abogado desde ese mismo momento, se habilita con ello la asistencia jurídica, ya sea por abogados privados o defensores penales públicos, durante el período de la detención en una unidad policial. De hecho, en el articulado de la ley procesal se mencionan varios ejemplos de intervenciones letradas durante el período de la detención.

El artículo 93 CPP, que enumera los derechos y garantías del imputado, incluye en su letra b) el de “ser asistido por un abogado desde los actos iniciales de la investigación”. Por lo que respecta concretamente a los imputados privados de libertad, se les reconoce igualmente, en el art. 94.f) CPP, el derecho a “entrevistarse privadamente con su abogado”.

Correlativamente, a los abogados se les reconoce el derecho a conferenciar privadamente con la persona detenida y, con su consentimiento, a recabar del encargado del establecimiento en que ésta esté detenida la información relativa al motivo de la privación de la libertad (art. 96, inciso 2, con remisión al art. 94.a) CPP)<sup>44</sup>. Ha de tenerse igualmente en cuenta lo previsto en el artículo 91 CPP, en cuanto a que “la policía sólo podrá interrogar autónomamente al imputado en presencia de su defensor”<sup>45</sup>.

En conclusión, el marco jurídico nacional no contradice los estándares internacionales y regionales. Aunque no se mencione expresamente en el CPP la obligatoriedad en todos los casos de la presencia sistemática de abogado en las primeras horas de la detención, no hay disposición alguna que se oponga a tal presencia. Por tanto, aún a falta de previsión expresa, es perfectamente conforme a la norma procesal establecer en la práctica un sistema que asegure la protección de este derecho de manera

---

<sup>43</sup> Salas Astraín, J., “El derecho irrenunciable a la defensa en el proceso penal. Marco regulatorio y jurisprudencia”, en *Problemas del proceso penal. Investigación, etapa intermedia y procedimientos especiales*. Ed. Librotecnia (Santiago), 2009.

<sup>44</sup> Art. 91, incisos I y II CPP: “Todo abogado tendrá derecho a requerir del funcionario encargado de cualquier lugar de detención o prisión, la confirmación de encontrarse privada de libertad una persona determinada en ese o en otro establecimiento del mismo servicio y que se ubicare en la misma comuna. En caso afirmativo y con el acuerdo del afectado, el abogado tendrá derecho a conferenciar privadamente con él y, con su consentimiento, a recabar del encargado del establecimiento la información consignada en la letra a) del artículo 94”. La información consignada en la letra a) del artículo 94 es “específica y claramente el motivo de su privación de libertad y, salvo el caso de delito flagrante, a que se le exhiba la orden que la dispusiere”.

<sup>45</sup> Art. 91, inciso I CPP: “La policía sólo podrá interrogar autónomamente al imputado en presencia de su defensor. Si éste no estuviere presente durante el interrogatorio, las preguntas se limitarán a constatar la identidad del sujeto”.

efectiva, conforme a las normas y estándares en materia de protección de los derechos humanos en el ámbito de la justicia penal.

(ii) *Marco institucional*

Es necesario tener en cuenta, además del marco normativo procesal, la estructura institucional que completa el sistema de protección nacional de derechos en el ámbito penal. Se reseñan a continuación tres instituciones con competencias relevantes en esta materia y dos de los mecanismos de coordinación legalmente establecidos.

La Defensoría Penal Pública fue creada en 2001<sup>46</sup>, en el marco de la reforma procesal penal, con la finalidad de “proporcionar defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta (...) y que carezcan de abogado”<sup>47</sup>.

Los servicios se prestan a través de un sistema mixto público-privado, con una plantilla compuesta por abogados que forman parte de la institución, con estatus funcional, y abogados privados contratados a través de procesos de licitación pública.

La Defensoría es un organismo descentralizado, correspondiéndole a la Defensoría Nacional la coordinación y apoyo de las labores encomendadas a las Defensorías Regionales<sup>48</sup>. Los defensores locales asumen la defensa de los imputados que carezcan de abogado en la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y, en todo caso, con anterioridad a la realización de la primera audiencia a que fueren citados<sup>49</sup>.

La misión y objetivos estratégicos de la Defensoría son:

- Asegurar la cobertura nacional del servicio de defensa penal pública a través del fortalecimiento del sistema mixto,
- Mejorar continuamente la calidad del servicio brindado, a través de la especialización de la prestación de defensa penal, la optimización de los mecanismos de evaluación y control, y con orientación a la atención al usuario,
- Fortalecer la difusión de derechos y rol de la Defensoría Penal Pública a la comunidad, en el marco del sistema de justicia criminal, a través de la gestión del conocimiento y su política comunicacional,
- Consolidar la excelencia institucional a través de la efectiva gestión de los procesos claves y el desarrollo de las personas.

Para la correcta consecución de sus objetivos, la Defensoría ha desarrollado líneas de defensa específicas para garantizar una adecuada atención a las personas más vulnerables del sistema, que requieren criterios y acciones de defensa especiales: adolescentes, personas pertenecientes a pueblos originarios, mujeres, migrantes y extranjeros, inimputables por enajenación mental y personas privadas de libertad.

---

<sup>46</sup> Ley 19.718, de 27 de febrero de 2001.

<sup>47</sup> Art. 2 de la Ley 19.718.

<sup>48</sup> Art. 4 de la Ley 19.718.

<sup>49</sup> Art. 25 de la Ley 19.718.

Los servicios se prestan cumpliendo con estándares de calidad fijados por la propia institución, cuya última versión se dictó en abril de 2019, y que consideran tres ámbitos: la defensa técnica, la atención de usuarios y la gestión. Para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad de la defensa técnica, la Defensoría cuenta con una serie de Manuales de actuaciones mínimas en diversas materias que precisan las actuaciones que deben llevar a cabo los defensores en el desempeño de sus funciones.

Junto con la Defensoría Penal Pública, otras dos instituciones – el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de la Niñez – tienen un papel relevante en el sistema de justicia penal. Si bien, como se desarrolla a continuación, el ámbito de actuación de ambas es más amplio, cumplen un rol esencial respecto de la promoción y protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante, INDH) es un organismo autónomo del Estado<sup>50</sup>, que entró en funcionamiento en 2010 y cuya misión es la promoción y protección de los derechos humanos en Chile. En cumplimiento de su mandato, elabora informes y emite opiniones sobre la situación de los derechos humanos en el país; formula recomendaciones a las autoridades; promueve legislación y prácticas conformes a los estándares establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos; deduce acciones legales en casos de graves violaciones de derechos humanos. Tiene reconocida la potestad de ingresar a los recintos públicos donde se encuentren personas detenidas o privadas de libertad y puede recibir testimonio y obtener toda clase de información para examinar los asuntos que son de su competencia.

A través del Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público, el INDH monitorea, mediante observación y recopilación de información, la función policial y el uso de la fuerza en el contexto de las manifestaciones, así como el cumplimiento de los estándares internacionales y de la normativa nacional vinculada a detenciones y retenciones de personas en unidades y vehículos policiales.

El pasado día 25 de abril, se publicó la Ley 21.154 que designa al INDH como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura en Chile, en cumplimiento de lo previsto en el Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura. En ejercicio de esta función, el INDH examinará periódicamente las condiciones de las personas privadas de libertad y el trato que reciben, realizándose visitas periódicas preventivas no programadas y de monitoreo a los lugares de privación de libertad.

La Defensoría de la Niñez es un organismo autónomo del Estado, que entró en funcionamiento en 2018<sup>51</sup>, cuya misión es la difusión, promoción y protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Para la ejecución de esta misión, la Defensoría de la Niñez ha desarrollado en estos años campañas de sensibilización y actividades educativas respecto de los derechos de los menores y las vulneraciones

---

<sup>50</sup> Ley 20.405, de 10 de diciembre de 2009.

<sup>51</sup> Ley 21.067, de 22 de enero.

que sufren. La institución puede interponer denuncias y querellas en supuestos en que las víctimas sean menores de edad.

La Defensoría de la Niñez tiene también la facultad de visitar centros en que niñas, niños o adolescentes se encuentren privados de libertad, incluidas comisarías o cuarteles. Estas visitas se realizan con el objetivo de conocer las condiciones en que se encuentran los menores y registrar eventuales vulneraciones de sus derechos.

Dentro del marco institucional nacional relevante en el ámbito penal, hay que tener en cuenta también el papel que desempeña la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal<sup>52</sup>, cuyo objetivo es procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema procesal penal, a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, así como la acción mancomunada de las instituciones en ella representadas. La Comisión está integrada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile y el Subsecretario de Justicia.

Existen también las Comisiones Regionales de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, en cada una de las regiones del país, cuyo objetivo es desarrollar labores de coordinación, seguimiento y evaluación del sistema procesal penal en la región respectiva, así como sugerir propuestas tendientes a mejorar el funcionamiento del mismo.

La Comisión Permanente constituye un espacio de intercambio adecuado para la mejora de la coordinación interinstitucional y de las prácticas policiales relativas a las personas detenidas en comisarías y cuarteles. En este sentido, en la sesión extraordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, se acordó la creación de un grupo de trabajo coordinado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, integrado por el Ministerio del Interior, las policías, el Poder Judicial, la Fiscalía y la Defensoría Penal Pública, destinado a fortalecer el sistema de información y coordinación de las instituciones del sistema de justicia penal, en el contexto de las movilizaciones sociales.

Tanto la Comisión Permanente, como las Comisiones Regionales, podrían resultar un foro conveniente en el que alcanzar acuerdos de coordinación entre Fiscalía, cuerpos de seguridad y Defensoría para facilitar el acceso efectivo por las personas detenidas a la asistencia jurídica desde los primeros momentos de la privación de libertad.

### 3. Aspectos prácticos relacionados con la defensa a personas detenidas en unidades policiales

#### 3.1. Necesidad de un modelo de defensa jurídica en unidades policiales

---

<sup>52</sup> Ley 20.534, de 26 de agosto de 2011.

### 3.1.1. Asesoramiento jurídico integral en unidades policiales

Como se ha expuesto más arriba (Sección 1.1, *supra*), el estallido social de 2019 ha puesto de manifiesto la existencia de brechas en el sistema de justicia penal en cuanto a la protección de los derechos de las personas detenidas en las unidades policiales. En ese contexto, y ante el elevado número de detenciones, varias instituciones se movilizaron, entre los meses de octubre y marzo, visitando regularmente comisarías y cuarteles, entrevistándose con las personas detenidas. A pesar de la excepcionalidad de la situación y la relativa improvisación inicial en estas intervenciones, se generaron rápidamente mecanismos de coordinación entre instituciones.

En la reunión mantenida con la Defensora de la Niñez, ésta explicó cómo durante el estallido su institución interactuó con el resto de actores del sistema penal para la transmisión recíproca de información. “Para no saturar en las unidades policiales con la presencia simultánea de representantes de diversas instituciones”, la Defensoría de la Niñez elaboró su propio protocolo de intervención, de modo que sólo se personaba en las comisarías y cuarteles cuando era alertada de la posible existencia de vulneraciones de derechos a menores, precisando que no acudía por el mero hecho de la detención, puesto que “el hecho en sí de la detención no es una vulneración de derechos”. Si las víctimas de tales vulneraciones eran mayores de edad, la Defensoría de la Niñez entiende que la intervención correspondía a otras instituciones, particularmente INDH y Ministerio Público.

Por su parte, el representante del INDH entrevistado en el marco de este proyecto puso también de relieve la presencia simultánea en unidades policiales de diversas instituciones durante el período del estallido. Recalcando que el mandato del INDH es evaluar el trato debido a los detenidos, las condiciones de detención, y no la defensa, señaló que en las entrevistas con las personas detenidas a menudo éstas les preguntaban por cuestiones vinculadas con su defensa, teniendo que aclararles que eso queda fuera del mandato del INDH. Por ello, trataron de coordinarse con la Defensoría Penal Pública para, en la medida de lo posible, acudir simultáneamente a las comisarías y cuarteles.

Representantes de la Fiscalía señalaron, en las conversaciones mantenidas durante el trabajo de campo de este proyecto, que a raíz del estallido social la unidad de Derechos Humanos del Ministerio Público registró un aumento de la violencia institucional, teniendo identificados en torno a 17.000 casos desde el 18 de octubre. Fiscales comenzaron a constituirse en las unidades policiales, de oficio, cuando había detenciones masivas para asegurarse de la protección al derecho a la integridad física de los detenidos y al derecho a no sufrir torturas o malos tratos. Las Fiscalías se coordinaron con otras instituciones (INDH, Defensoría de la Niñez), con clínicas jurídicas y con la Defensoría Penal Pública, facilitándole a esta última un formulario de denuncia para que los detenidos, que hubieran sufrido violencia institucional, representados en las audiencias de control por defensores públicos, pudieran denunciar en esa oportunidad procesal.

La presencia simultánea en las unidades policiales, durante el período del estallido, de varias instituciones, así como abogados privados, organizaciones de la sociedad civil y piquetes jurídicos, ha generado ciertas dificultades de gestión en las comisarías y cuarteles. En palabras de funcionarios policiales entrevistados, “todos quieren su

tiempo, todos quieren su espacio” para entrevistarse con las personas detenidas. Ello se tradujo en largas esperas para poder acceder a los detenidos, como pusieron de manifiesto varios de los defensores entrevistados, y en ocasiones en directa obstrucción por parte de los funcionarios a esos contactos.

Este despliegue institucional estuvo evidentemente motivado por la excepcionalidad de la contingencia social. En condiciones de normalidad, es de suponer que no se vaya a seguir dando la presencia simultánea en las unidades policiales de tantos profesionales de distintas organizaciones e instituciones. No obstante, superada la situación excepcional, las personas detenidas por cualesquiera otros hechos seguirán necesitando recibir asesoramiento jurídico y merecerán que sus derechos continúen siendo protegidos mediante la intervención de profesionales en el momento más temprano desde la privación de libertad.

La mencionada movilización institucional pone también de manifiesto el riesgo de solapamiento en las intervenciones de los representantes de distintos organismos respecto de los detenidos y ello, en lugar de fomentar una mejor atención a las personas detenidas, puede acabar teniendo sobre éstas el efecto opuesto.

La detención es un período de gran vulnerabilidad y desconcierto. El contacto con diversos profesionales puede aumentar la confusión en los detenidos. Las personas detenidas necesitan recibir información clara y asesoramiento técnico completo, que abarque no sólo cuestiones relacionadas con la protección de sus derechos y las condiciones de detención, también aspectos procesales relacionados con su defensa (Sección 2.1, *supra*). El asesoramiento jurídico integral a las personas detenidas, en cuanto a los motivos de su detención, la posible calificación jurídica y el ejercicio y protección de sus derechos durante el período de la detención, es una función que corresponde ejercer exclusivamente a los profesionales de la abogacía.

En el caso de personas detenidas que no puedan nombrar un abogado de su confianza – ya sea porque no conocen a ninguno o porque no tienen los medios para pagar por tal servicio – el asesoramiento técnico jurídico incumbe a los profesionales de la Defensoría Penal Pública, en ejecución de su mandato, en ejercicio de los derechos de defensa y de acceso a un abogado, que nacen desde la primera actuación de la investigación que se dirige contra una persona y, por tanto, desde la detención de ésta y su traslado a una unidad policial.

### 3.1.2. Ámbito y alcance de la defensa en primeras audiencias

Como se ha mencionado más arriba (Sección 2.2), los estándares de defensa que guían la actuación de la Defensoría Penal Pública incluyen la mejora constante del servicio prestado, a través de la capacitación y la especialización. Incluir la asistencia en comisarías y cuarteles en la labor de defensa en primeras audiencias supondría una mejora del servicio de defensa.

La Defensoría dispone, entre otros, de un Manual de Actuaciones Mínimas en Primeras Audiencias, en el que se detallan las tareas que han de desempeñar los defensores en esta fase procesal. A continuación, siguiendo el orden en que se enuncian tales tareas en el Manual, se expondrá cómo la intervención de los

defensores en las unidades policiales contribuiría a facilitar el desempeño de las funciones profesionales en las primeras audiencias.

(i) *Entrevista previa con el detenido*

Tal y como se detalla en el Manual de Actuaciones Mínimas en Primeras Audiencias, la entrevista con el imputado se orienta a la **consecución de tres objetivos** principalmente:

- a.- Establecer con el imputado el vínculo abogado-cliente.
- b.- Recibir del imputado información relevante para el caso (circunstancias de la detención, información sobre el hecho, teoría alternativa y circunstancias del imputado).
- c.- Informar al imputado respecto de sus alternativas y desarrollar conjuntamente la estrategia preliminar con la que se afrontará la audiencia.

De acuerdo con la información recabada durante la visita a Chile, esta primera entrevista de los defensores con los imputados detenidos suele tener lugar en sede judicial, pocos minutos antes del inicio de la audiencia. A modo de ejemplo, en el Centro de Justicia de Santiago, se nos informó de que, en el turno diurno, a los defensores se les permite iniciar las entrevistas con los imputados detenidos a las 10h de la mañana, en los locutorios de la Zona de Tránsito, disponiendo únicamente de media hora para ello, pues a las 10:30h se traslada a los detenidos a los respectivos juzgados de garantías. De acuerdo con la información transmitida por Gendarmería en la mencionada visita, en condiciones normales suelen recibir en torno a 160 detenidos en el turno de mañana. Visto el elevado promedio de detenidos, es claro que en apenas treinta minutos resulta difícil que los defensores puedan realizar todas las entrevistas y alcanzar, respecto de cada imputado, los tres objetivos mencionados que ha de cumplir este primer contacto.

Adelantar la primera entrevista con los detenidos, realizándola en la unidad policial, permite sin duda alcanzar mejor los objetivos precitados. En primer lugar, se puede disponer de más tiempo que en sede judicial. En segundo lugar, si se ha producido, o está produciéndose, una vulneración de derechos durante la detención, la intervención profesional temprana permite que sea remediada cuanto antes, ya sea mediante el asesoramiento técnico en cuanto al contenido y forma de ejercer los derechos, o bien interponiendo un recurso de amparo o coordinándose el defensor con otras instituciones a efectos de formalizar una denuncia. Pasadas veinticuatro horas, algunas vulneraciones ya no tienen remedio.

En cuanto a las **condiciones en que debe desarrollarse la primera entrevista**, el Manual de Actuaciones Mínimas en Primeras Audiencias especifica que:

“El defensor deberá instar por que la entrevista previa a la primera audiencia sea realizada en forma individual y privada. En los casos en que exista más de un imputado por causa, el defensor siempre deberá entrevistar a los imputados individualmente y en forma separada de los otros coimputados para poder determinar una eventual incompatibilidad de defensa y solicitar, en este caso, la presencia de otro(s) defensor(es).”

De acuerdo a la información recabada durante la realización de esta primera fase del proyecto, a menudo las entrevistas en sede judicial se realizan en grupo, incluso con detenidos en distintas causas presentes simultáneamente. Ello por dos motivos: el poco tiempo disponible en sede judicial para realizar las entrevistas antes de la audiencia y la falta de espacios suficientes a estos efectos, realizándose las entrevistas en ocasiones en el mismo calabozo donde están varios detenidos.

Adelantar la primera entrevista al momento de la asistencia letrada en la unidad policial, dentro de un sistema ya estructurado y coordinado con el resto de instituciones, facilitaría que las primeras entrevistas se pudieran realizar de modo individual, así como que se habilitaran espacios en las comisarías y cuarteles.

Por lo que respecta a la detección de incompatibilidades de defensa y la necesaria designación de otro(s) defensor(es) para hacerse cargo de ellas, también se vería facilitada al adelantar la primera entrevista al período de la detención en unidad policial. Al realizarse el primer contacto el día anterior a la audiencia de control, si se detecta una incompatibilidad, se dispone de un mayor margen para localizar a otro defensor que pueda asistir a la audiencia al día siguiente. Sin embargo, cuando la incompatibilidad de defensas se detecta en sede judicial, apenas unos minutos antes del inicio de la audiencia, el margen de maniobra es prácticamente nulo.

En el Manual de Actuaciones Mínimas en Primeras Audiencias se detalla también la **información mínima que los defensores deben recabar de los imputados** durante la primera entrevista con éstos:

- a.- Información personal del imputado, estado de salud física y mental, información de parientes o personas cercanas, para efectos de informarles sobre su situación.
- b.- Información sobre el origen y circunstancias que pudieran tener algún efecto procesal.
- c.- Información sobre las circunstancias en las que se verificó la detención para adoptar una estrategia fundada respecto de la posible ilegalidad de la detención y solicitud de inutilizabilidad de los antecedentes obtenidos.
- d.- Información sobre antecedentes del detenido y circunstancias que fueren relevantes para la oposición a medidas cautelares o para la determinación de la estrategia procesal.

Recabar esta información durante la entrevista en la unidad policial, el día anterior o al menos horas antes de la audiencia, permite disponer de más tiempo para, por ejemplo, obtener de los familiares documentación relativa a las condiciones de salud mental del imputado detenido, que puedan acreditar su inimputabilidad, o bien documentación que permita fundamentar su arraigo o circunstancias personales y familiares, esenciales para la audiencia de medidas cautelares.

Recabar esta información durante el período de la detención en comisaría puede también resultar útil a los efectos de obtener del fiscal de turno una puesta en libertad anticipada.

En el Manual de Actuaciones Mínimas en Primeras Audiencias se enumera también la **información que los defensores deberán facilitar a los imputados** en la primera entrevista:

- a.- Datos de contacto del defensor, junto con la advertencia de que otro defensor asumirá la defensa titular a futuro.
- b.- Información sobre la situación judicial, la naturaleza y fecha de la audiencia y las alternativas que podrían verificarse en la misma, así como la posibilidad de quedar sometido a alguna medida cautelar.
- c.- Si se advierte que el imputado puede ser víctima de algún ilícito, información sobre su derecho a formular denuncia, ya sea durante la audiencia o posteriormente.

Si el traslado de esta información, particularmente la relativa a la situación judicial, se demora hasta la entrevista en sede judicial, el detenido habrá pasado hasta veinticuatro horas en la unidad policial en una situación de total incertidumbre. Es altamente aconsejable que, tan pronto como sea posible desde la privación de libertad, las personas detenidas puedan comunicarse con un defensor que les explique la situación en que se encuentran, las posibilidades de ser puestas en libertad por orden del fiscal o por el contrario de permanecer detenidas hasta su puesta a disposición judicial.

En las conversaciones mantenidas con operadores jurídicos durante el trabajo de campo, se puso de manifiesto la existencia de denuncias por parte de detenidos a quienes no se les había informado de sus derechos a la llegada a comisaría, sino únicamente al final de la detención, cuando iban a ser ya trasladados al juzgado, momento en que se les hacía firmar el acta de información. La intervención de un defensor durante la detención en la unidad policial puede remediar esta vulneración, siendo el propio defensor quien les aporte información relativa a sus derechos, a la forma de ejercerlos y, eventualmente, les asesore sobre la oportunidad o no de ejercer algunos de tales derechos.

Ha de tenerse en cuenta en este punto que las imputadas mujeres pueden tener una necesidad mayor de recibir información detallada<sup>53</sup>, por lo que las entrevistas con ellas pueden requerir más tiempo. Las detenidas que son madres y jefas de hogar pueden padecer una mayor ansiedad durante la custodia policial, al no saber dónde y con quién están sus hijos. Esto les hace particularmente vulnerables a eventuales coacciones, por lo que es esencial que puedan comunicar con un defensor, en el momento más temprano desde la detención. La asistencia jurídica en la unidad policial puede también contribuir positivamente a obtener de los fiscales órdenes de libertad anticipadas, en atención a las circunstancias personales y familiares de la detenida.

Tal y como se menciona en el **Manual de Actuaciones Mínimas en materia de igualdad de géneros**, si durante la entrevista previa a la primera audiencia los defensores constatan que la imputada presenta lesiones, heridas u otros signos de haber sufrido violencia doméstica, deben tratar de dejar constancia de ellos (mediante

---

<sup>53</sup> Evaluación de las concepciones de género de los/as defensores/as penales públicos; Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, octubre de 2009.

fotografías, con autorización de la imputada, o registros de audio). Prevé el Manual que “una vez obtenida esta información, y si de ella el/la defensor/a detecta la posibilidad de elaborar una defensa con perspectiva de género, deberá ahondar, en lo que sea pertinente, en su entrevista en orden a obtener antecedentes relativos a su situación de vulnerabilidad”.

Resultará más factible realizar estas actuaciones, y profundizar en detalles de los antecedentes personales, si la primera entrevista con la imputada se realiza en comisaría, en los primeros momentos de la detención, que si tiene lugar en el calabozo del juzgado o tribunal, escasos minutos antes del inicio de la audiencia.

#### *(ii) Audiencia de control*

El Manual de Actuaciones Mínimas en Primeras Audiencias señala que, **antes de la audiencia**, los defensores deberán revisar minuciosamente la carpeta de investigación y, siempre que sea posible, entrevistarse con el fiscal.

En ausencia de una asistencia letrada previa a la persona detenida en la unidad policial, dicha entrevista con ella deberá mantenerse en el tribunal, añadiéndose a las tareas mencionadas de revisión de las carpetas y reunión con el fiscal. Dado el poco tiempo de que suelen disponer los defensores antes del inicio de las audiencias, como ya se ha mencionado más arriba, es extremadamente difícil que las entrevistas con todos sus defendidos puedan alcanzar la profundidad deseable para preparar adecuadamente la audiencia.

Adelantar el primer contacto con los imputados detenidos al día anterior, en sede policial, permite también disponer, ya en sede judicial, de más tiempo para revisar las carpetas, hablar con el fiscal y, eventualmente, volver a mantener una entrevista con el defendido para comentar con éste algún extremo de la información contenida en la carpeta de investigación o de las pretensiones del Ministerio Público. En esta ocasión, esta segunda entrevista sí puede realizarse en un período más breve.

Tal y como se detalla en el Manual de Actuaciones Mínimas en Primeras Audiencias, en la audiencia de control de **legalidad de la detención** se debaten los fundamentos fácticos y los presupuestos normativos de la misma.

A estos efectos, pueden resultar esenciales los detalles e información facilitados por el imputado detenido en la primera entrevista. Cuanto más tiempo puedan dedicar los defensores a esta primera entrevista, más posibilidades tendrán de profundizar en estos detalles, para posteriormente cotejarlos con la información contenida en la carpeta de investigación. Adelantar la primera entrevista al período en que el defendido está aún en la unidad policial facilita esta tarea y permite mejorar la práctica profesional en la audiencia.

En los supuestos de **detención por orden judicial**, adelantar la entrevista al período en que el detenido está aún en la unidad policial permite que el defensor de primeras audiencias consulte en el sistema informático de la Defensoría los antecedentes del caso, con antelación suficiente antes de la audiencia, disponiendo de tiempo incluso para comunicarse con el defensor titular. Ello contribuirá positivamente a evitar, o al menos disminuir, las solicitudes de suspensión de la vista con nuevo señalamiento (véase Sección 3.2.2, *infra*).

La oportunidad de la **declaración del imputado en la audiencia** requiere de una cuidadosa ponderación por parte del letrado de, por una parte, la conveniencia de esta declaración para la estrategia de defensa y, por otra, las condiciones del propio defendido – la claridad con la que se expresa, su estado anímico, su grado de conocimiento respecto de los hechos objeto de investigación, etc. –. En el caso de que el profesional considere oportuna y necesaria la declaración, es imprescindible prepararla conjuntamente con el defendido, asesorándole en cuanto al interrogatorio al que será sometido por la(s) acusación(es).

La asistencia letrada al detenido en la unidad policial es también particularmente útil a estos efectos. En ese primer contacto con el defendido, como ya se ha reiterado, el defensor puede disponer de más tiempo para evaluar los distintos extremos que debe tomar en consideración en su asesoramiento respecto de la conveniencia de prestar declaración. Se puede utilizar este período para comenzar a preparar conjuntamente la declaración, de considerarse que ésta podría ser necesaria y útil para la defensa. Finalmente, al adelantarse la primera entrevista al día anterior a la puesta a disposición judicial, ambos, defensor y defendido, disponen de un tiempo de reflexión mayor hasta el inicio de la audiencia, plazo durante el cual se podrá volver a evaluar la conveniencia de la decisión – ya sea de declarar o de guardar silencio – y podrán volver a comentarlo en una segunda entrevista, ya en sede judicial.

#### *(iii) Audiencia de medidas cautelares*

Las **circunstancias personales del imputado** son especialmente relevantes en la discusión de las medidas cautelares solicitadas por el fiscal, muy especialmente cuando se trata de la prisión provisional.

Es conveniente obtener información y, cuando sea posible, documentación que acredite las circunstancias personales del defendido que permitan sostener la existencia de arraigo, de responsabilidades familiares u otros factores que obren a favor de las alegaciones de la defensa. Cuanto más se adelante el primer contacto con el imputado, más opciones habrá de poder contactar con sus familiares o terceros que puedan facilitar tal documentación con antelación suficiente para presentarla en la audiencia. Del mismo modo, si las circunstancias del caso permiten inferir que sería posible obtener el remplazo de la medida cautelar por una caución económica suficiente, el hecho de que el primer contacto con el detenido tenga lugar en la unidad policial, el día anterior a la audiencia y no escasos minutos antes del inicio de ésta, facilita que sus familiares o entorno social vayan adoptando las medidas necesarias a este fin.

#### *(iv) Salidas alternativas*

Precisa el Manual de Actuaciones Mínimas en Primeras Audiencias que:

“ante el ofrecimiento de salidas alternativas, debe informarse con precisión al imputado las implicancias futuras de aceptar esta forma de término, ya que si bien puede aparecer como muy beneficiosa dado el momento en que se ofrece (persona detenida que quiere recobrar su libertad), implica necesariamente soportar cargas por a lo menos un año, además de la renuncia al derecho de toda persona a un juicio oral, público y contradictorio”.

Exponer las **ventajas e inconvenientes de esta opción** al imputado requiere disponer de tiempo suficiente para la conversación. Las implicaciones de estos acuerdos pueden ser, como se destaca en el Manual, considerablemente gravosas y la decisión puede verse influida no sólo por la situación de vulnerabilidad del imputado detenido que desea ser puesto en libertad cuanto antes, también por la presión de decidir en escasos minutos antes del inicio de la audiencia.

Téngase en cuenta en este punto lo previsto en el **Manual de Actuaciones Mínimas en materia de igualdad de géneros**, que señala que el “estrés de la detención y el proceso, la preocupación por los hijos que normalmente están a su cargo exclusivo” hacen que las imputadas mujeres tiendan más que los imputados hombres a aceptar salidas alternativas en las que hay que asumir los hechos y la responsabilidad.

Incluso con anterioridad a la reunión con el fiscal de turno, un defensor con experiencia en primeras audiencias puede valorar la probabilidad de que, en un caso concreto, vayan a ser ofrecidas salidas alternativas. Si la entrevista entre el defensor y el imputado se adelanta al período en que éste se encuentra aún detenido en la unidad policial, el día anterior u horas antes de la comparecencia ante el juzgado de garantías, el defensor dispondrá de más tiempo para exponer las implicaciones de tales salidas alternativas y, a su vez, el defendido tendrá más tiempo para ponderarlas y tomar una decisión antes de la audiencia.

## 3.2. Modelos de defensa en unidades policiales analizados

### 3.2.1. Modelos surgidos en respuesta a la contingencia social

Para la elaboración de este Diagnóstico, se ha solicitado información a diversas Defensorías Regionales sobre los distintos sistemas con arreglo a los cuales han venido realizando, en los últimos meses, sus visitas a las unidades policiales para entrevistarse con las personas detenidas. Estos modelos de defensa en las unidades policiales han nacido en la contingencia derivada del estallido social que se inició en octubre de 2019 y están muy vinculados a las necesidades derivadas de ésta. No obstante, las buenas prácticas generadas en distintas regiones pueden perfectamente servir de base para el diseño de un modelo permanente de defensa a personas detenidas en las unidades policiales en las primeras horas de la privación de libertad.

Se ha recabado información de siete Defensorías Regionales: Arica y Parinacota, Atacama, Bío Bío, Coquimbo, Metropolitana Sur, Los Ríos y Valparaíso. A continuación se analizan los distintos modelos de defensa en unidades policiales, agrupándolos en torno a cuatro elementos fundamentales: (i) organización del sistema por turnos, (ii) institución que facilita a los defensores públicos la información sobre el número de detenidos y periodicidad de ésta, (iii) forma en que se mantienen las entrevistas con las personas detenidas y (iv) si el mismo defensor que acude a la unidad policial celebra la audiencia de control, cuando proceda.

#### (i) Organización por turnos

En todas las regiones analizadas se establecieron turnos de defensores diarios. Sólo en Concepción (Bío Bío) se establecieron dos turnos por día (diurno y nocturno).

En Valparaíso, el turno diario para la “contingencia normal” era diurno, realizándose las visitas a las comisarías que concentran mayor número de detenidos a las 7 de la mañana. En caso de “contingencia mayor”, se adelantaban las visitas a las 21:30h.

En el resto de regiones, los turnos de visita eran nocturnos y comenzaban entre las 20h y las 22h, salvo en Arica, donde los defensores de turno acudían a comisaría a partir de las 12 de la noche.

El número de defensores que estaban de turno cada día en cada ciudad varía entre 1 (Coquimbo, Los Ríos, Valparaíso) y 2; salvo en la región Metropolitana Sur, donde los defensores acudían a las comisarías en grupos de 2 ó 3. En Coquimbo, si bien había un defensor de guardia, estaba previsto que en los casos en que el número de personas detenidas superara la veintena, acudiría un segundo defensor de refuerzo.

#### (ii) Información sobre el número de detenidos: institución que la facilita y periodicidad

En tres de estas siete regiones (Arica, Los Ríos y Valparaíso), los defensores públicos venían recibiendo la información respecto del número de detenidos a través del fiscal de turno. Previo acuerdo de coordinación entre el Fiscal Regional y el Defensor Regional, en Valparaíso el fiscal de turno transmitía los primeros datos de detenidos a las 18h y en las horas posteriores se iban actualizando. En Los Ríos, concretamente en la ciudad de Valdivia, la coordinación y transmisión sistemática de información

entre fiscales y defensores se venía realizando a través de un sistema de mensajería instantánea.

En otras tres regiones (Atacama, Coquimbo y Metropolitana Sur), los defensores obtenían la información sobre el número de detenidos directamente en las unidades policiales, al personarse.

Únicamente en la ciudad de Concepción (Bío Bío) la coordinación se ha realizado directamente con Carabineros, quienes nombraron oficiales de enlace que, en “horas de corte”, llamaban a los defensores para informarles del número de detenidos.

(iii) *Entrevistas con las personas detenidas*

De acuerdo con la información recabada, en la mayoría de regiones los defensores mantenían entrevistas individuales con cada persona detenida. En Valparaíso el orden en que se realizaban las entrevistas priorizaba a menores y mujeres.

No obstante, en dos de las regiones analizadas se señala que realizaban una primera entrevista en grupo, con todas las personas que estuvieran en el calabozo y, sólo en el caso de que los defensores identificaran respecto de alguna(s) de ellas aspectos que requirieran profundizar, mantenían entonces una entrevista individual.

Al menos en Concepción, Valparaíso y Viña del Mar, se han habilitado en las comisarías de Carabineros espacios para que los defensores y detenidos puedan mantener sus entrevistas en condiciones de privacidad y confidencialidad.

(iv) *Mismo defensor para la audiencia de control o dos distintos*

Tan sólo en tres de las siete regiones analizadas era el mismo defensor quien acudía a la unidad policial y quien celebraba al día siguiente la audiencia de control de detención (Arica y Parinacota, Atacama y Los Ríos).

En el resto, los defensores que acudían a las unidades policiales no tenían turno de audiencias al día siguiente. En estos supuestos, la información recabada en las entrevistas con las personas detenidas en las unidades policiales era transmitida a los defensores de las audiencias de control bien subiendo los reportes de las entrevistas al sistema informático de la Defensoría, bien enviándosela por correo electrónico u otros medios tecnológicos.

### 3.2.2 Modelo de defensa en primeras audiencias de Talca

Para la realización de este diagnóstico, durante la primera visita a Chile se llevó a cabo una observación directa (Sección 1.2, *supra*) del modelo de Defensa de Primeras Audiencias de la ciudad de Talca (Región del Maule), en vigor desde el año 2017, que incluye visitas diarias a las unidades policiales por las defensoras especializadas de primeras audiencias. A continuación, se exponen el origen y descripción del modelo, los pasos que fueron necesarios para su puesta en marcha y una valoración global del modelo.

(i) *Origen y descripción del modelo*

La existencia de problemas de cobertura en la zona 2 de Talca generó la necesidad de ampliar la dotación de defensores. Ello se debió a la implementación de salas adicionales en el Juzgado de Garantía, doble agendamiento en salas de control de detención, un incremento de un 27,2% de juicios orales en el período 2015-2016 y doble agendamiento también en el Tribunal Oral en lo Penal de Talca. Como consecuencia de ello, diez defensores debían cubrir trece salas.

Debido a lo extenso de las jornadas, los defensores que debían asumir los controles de detención veían limitado su tiempo para la realización del resto de tareas profesionales cotidianas, lo que podía redundar en detrimento de sus condiciones de trabajo y de la calidad de la prestación del servicio.

Con el fin de remediar esta situación, se optó por aumentar la dotación mediante la especialización por etapa procesal. Se puso así en marcha, en abril de 2017, un programa piloto de Defensa de Primeras Audiencias, centrado en los controles de detención de adultos.

Actualmente, el modelo de Defensa en Primeras Audiencias de Talca cuenta con dos defensoras especializadas que se turnan de lunes a viernes. Los fines de semana existe un turno rotatorio cubierto por el resto de defensores. Con carácter previo a la audiencia de control, las defensoras especializadas deben concurrir a los cuarteles policiales y entrevistarse con las personas detenidas, conforme a la información de detenidos que les proporciona el Ministerio Público a través del fiscal de turno. De cada visita al cuartel policial y de las respectivas entrevistas se deja constancia en una "ficha de entrevista en cuartel policial". Las visitas a las unidades policiales suelen realizarse de noche, a partir de las 21h.

Durante la asistencia letrada en comisaría, las defensoras mantienen siempre entrevistas individuales con las personas detenidas. Les informan de sus derechos, les preguntan cuáles han ejercido ya y, en su caso, les asesoran respecto del ejercicio de los mismos. Les transmiten información procesal (si van a ser puestos a disposición del juzgado de garantías, la posibilidad de que se soliciten medidas cautelares, etc.). Recaban los antecedentes personales de las personas detenidas, así como detalles de los hechos y forma en que se produjo la detención. En su caso, informan a los familiares de los detenidos. Realizada la atención al imputado, se debe dejar constancia de los datos de la causa, del imputado y su versión de los hechos en la "ficha de primera entrevista", que es transmitida, junto con el informe del resto de gestiones realizadas, al defensor que asume la representación del imputado en el supuesto de que la causa siga su tramitación tras la primera audiencia.

En ocasiones, tras la asistencia en la unidad policial, se gestionan con el fiscal de turno órdenes de libertad anticipada respecto de algún detenido. En los supuestos de detención por orden judicial, las defensoras de primeras audiencias tienen tiempo, desde la asistencia en comisaría hasta la puesta a disposición judicial, para acceder a los antecedentes de la causa en el sistema informático de la Defensoría, pudiendo así preparar y celebrar la audiencia en lugar de tener que solicitar un nuevo señalamiento.

En el caso de que las defensoras detecten, durante la asistencia en comisaría, incompatibilidades de defensa, informan de ello a la mayor brevedad para que se designe otro(s) defensor(es) que asuma(n) la audiencia de control al día siguiente.

Ya en sede judicial, las defensoras especializadas en primeras audiencias mantienen también entrevistas en el calabozo con los detenidos antes de que éstos pasen a la audiencia de control. Realizan el resto de tareas propias de la defensa en primeras audiencias, de conformidad con lo previsto en los instructivos y Manuales de la Defensoría Penal Pública. Las defensoras especializadas en primeras audiencias se encargan, también, de interponer los eventuales recursos contra las medidas cautelares impuestas en la primera audiencia, antes de traspasar la causa al defensor que continuará con la tramitación de la misma.

Ante la posibilidad de que se diera, a partir del mes de marzo de 2020, un repunte en el número de detenciones como consecuencia de la contingencia social, la Defensoría Regional del Maule diseñó un sistema de refuerzo de la defensa en primeras audiencias y asistencia a comisarías en la ciudad de Talca. Se estableció un calendario programado de guardias, con defensores disponibles cada día para apoyar a las defensoras especializadas de primeras audiencias. Conforme a este calendario, el defensor de refuerzo de turno cada día quedaba liberado de sus actuaciones previstas para el día siguiente a la guardia de disponibilidad. De ser el defensor de refuerzo llamado para acudir a asistir a detenidos en la unidad policial, se haría cargo de las respectivas audiencias de control de detención del día siguiente y, más adelante, se le compensaría con un día libre.

(ii) *Puesta en marcha del modelo de defensa en primeras audiencias*

La puesta en marcha del programa piloto en 2017 requirió una primera labor de coordinación con las policías y el Ministerio Público, para la comunicación a la defensora de turno del número de detenidos, y la habilitación de espacios en las unidades policiales en los que pudieran mantener las entrevistas con las personas detenidas.

Se llevó a cabo igualmente una tarea de coordinación con el Juzgado de Garantías, para dar a conocer el modelo de funcionamiento y solicitar el mantenimiento de ciertas condiciones que permitieran el éxito del diseño, respecto del horario de puesta a disposición de los detenidos en el tribunal, el tiempo para las entrevistas en sede judicial, el tiempo necesario para la revisión de las carpetas de investigación o los horarios de aviso de detenidos por orden judicial.

Así mismo, las defensoras contratadas para asumir estas tareas de defensa en primeras audiencias recibieron una capacitación específica.

Para poder evaluar los resultados, se crearon unos indicadores que permiten medir quincenal y mensualmente el desempeño:

- porcentajes de entrevistas en cuartel policial y en el tribunal a detenidos en flagrancia,
- porcentaje de entrevistas previas a la audiencia de control de detención,
- porcentaje de medidas de prisión provisional decretadas en las audiencias de control,
- porcentaje de recursos de apelación deducidos por la defensa contra la resolución que decreta la prisión provisional,

- porcentajes de solicitud de ilegalidad de detención solicitadas y acogidas en hipótesis de flagrancia,
- porcentaje de controles de detención por orden judicial que se toman con la carpeta de la causa,
- porcentaje de audiencias de control de detención por orden judicial donde se realiza la gestión pendiente,
- porcentaje de audiencias de control de detención por orden judicial donde se solicita nuevo señalamiento,
- tiempo de demora para el traspaso de causas.

(iii) *Valoración del modelo*

Durante la noche del 10 al 11 de marzo de 2020 se acompañó a una de las defensoras de primeras audiencias de Talca en sus visitas a las unidades policiales. Se pudieron observar cuatro entrevistas con detenidos mayores de edad y una con un menor, en dos comisarías diferentes. Se pudo observar que la forma en que la defensora condujo las entrevistas es conforme a los estándares internacionales y mejores prácticas en esta materia (Sección 2.1, *supra*).

En primer lugar, en todos los casos observados, la profesional se interesó por el estado físico y emocional de cada una de las personas detenidas a las que asistió. En segundo lugar, les preguntó si les habían informado de sus derechos y aportó aclaraciones pertinentes respecto del ejercicio de los mismos. En tercer lugar, recabó la versión de cada detenido respecto de las circunstancias y forma en que se había producido su detención. Finalmente, les aportó información procesal, indicándoles cuándo serían puestos a disposición del Juzgado de Garantías, la forma en que se desarrollaría la audiencia de control, la posibilidad, en su caso, de que fuesen solicitadas medidas cautelares y de qué tipo, etc.

Las entrevistas con la defensora tuvieron, en todos los casos, un evidente efecto positivo en las personas detenidas. El estado de nerviosismo y ansiedad que algunas de ellas presentaban al inicio de la entrevista se vio claramente reducido conforme iban recibiendo respuestas a sus preguntas, aclaraciones y asesoramiento. Destaca en este sentido la situación de dos detenidos, un hombre y una mujer, ambos padres de varios hijos menores de edad y cuya mayor preocupación desde el inicio de la asistencia letrada era saber dónde y con quién se encontraban sus hijos.

Los familiares de las personas detenidas que se habían personado en la unidad policial pudieron conversar también con la defensora, quien les dio las aclaraciones necesarias a sus dudas, reduciendo también en estos casos visiblemente el nerviosismo e incertidumbre que mostraban al principio de la conversación.

Se pudo comprobar también la existencia de una relación profesional fluida entre la defensora y el resto de operadores del sistema. Los funcionarios policiales, familiarizados con su presencia en comisaría, mostraron un trato respetuoso y cordial. El traslado de información en sede policial se realizó de modo eficiente y ágil, muestra de una práctica profesional integrada y normalizada por todos los operadores. Lo mismo cabe decir respecto del contacto, ya en sede judicial, con los funcionarios de Gendarmería en calabozos, con los funcionarios judiciales y con los fiscales antes de la audiencia.

La positiva valoración por el resto de operadores del sistema penal regional del modelo vigente en Talca desde 2017 quedó de manifiesto en las distintas reuniones y conversaciones mantenidas durante la estancia en la localidad. Un juez de garantías entrevistado subrayaba que la asistencia previa de las defensoras en las unidades policiales ha venido teniendo visibles efectos positivos en las audiencias de control, al ser éstas más fluidas. Detallaba que, en los casos en que las defensoras se han entrevistado previamente en la unidad policial con el imputado, se han reducido los supuestos de suspensión de audiencias y nuevos señalamientos. Subrayó también que el asesoramiento jurídico previo que las defensoras proveen a los imputados ha tenido como consecuencia que los jueces tienen que darles menos explicaciones a los imputados durante las audiencias. La misma conclusión era compartida por un fiscal de la localidad. Por su parte, los funcionarios de Carabineros destacaban que “para el derecho del detenido es muy positivo”, además “la presencia de los defensores nos ayuda mucho, nos da transparencia y garantías”.

La implantación de este modelo de defensa especializada en primeras audiencias cuenta igualmente con la valoración positiva del resto de defensores públicos de la localidad. La incorporación de las defensoras especializadas en primeras audiencias ha permitido la mejora de las condiciones de trabajo del resto de defensores, liberados de celebrar entre semana las audiencias de control de detención, así como la especialización de la defensa en primeras audiencias, con la consiguiente mejora del servicio.

En definitiva, la valoración global del modelo de defensa de primeras audiencias, con asistencia en unidades policiales, de Talca es positiva. Cumple, en términos generales, con los estándares aplicables en esta materia.

No obstante, la forma en que se recibe la información del número de detenidos y el hecho de que las visitas a las unidades policiales se realicen por norma general en la noche, a horas casi fijas, frustra un tanto el objetivo de que las personas detenidas cuenten efectivamente con asesoramiento jurídico profesional en el momento más temprano desde la privación de libertad.

En los supuestos observados, las entrevistas se llevaron a cabo en torno a las once la noche, estando algunas de las personas detenidas privadas de libertad desde el mediodía. Sería por tanto deseable que se trasladara la información con mayor celeridad desde el inicio de la detención, de modo que las intervenciones de las defensoras de turno en comisaría se realicen escalonadamente, a lo largo del día, conforme vayan recibiendo los datos de nuevas detenciones, cumpliéndose así mejor con el objetivo de que la asistencia jurídica tenga lugar efectivamente en las primeras horas de la privación de libertad.

### 3.3. Buenas prácticas identificadas

Conforme a lo expuesto en las secciones anteriores, el primer aspecto destacable es la existencia en Chile de una **sólida estructura institucional** en materia de protección de derechos en el sistema penal. La movilización de los distintos actores del sistema durante la contingencia social ha puesto de manifiesto la capacidad de reacción y la posibilidad de establecer canales de comunicación y coordinación entre las distintas instituciones.

Por lo que respecta a la **Defensoría Penal Pública**, en concreto, se ha podido comprobar que ha desarrollado un modelo robusto, orientado a la mejora constante de sus servicios. Cuenta con un equipo comprometido y con elevada capacidad de reacción. Muestra de ello son los sistemas de turnos de asistencia jurídica en comisaría puestos rápidamente en marcha en varias regiones en el contexto del estallido social.

Todo lo anterior ha quedado de nuevo patente ante la **emergencia sanitaria por la COVID-19**. Se ha dado una rápida reacción institucional por parte de los distintos actores del sistema penal en todo el país para adaptarse a las circunstancias, tratando de mantener la imperativa protección de los derechos procesales. De hecho, algunas de las medidas adoptadas aparecen como mejoras sustanciales cuyo mantenimiento una vez finalizada esta situación excepcional sería deseable. A modo de ejemplo, en la Región del Maule, la Defensoría Regional y la Fiscalía han acordado que las carpetas de investigación sean enviadas en formato electrónico a los defensores al menos con una hora de antelación respecto de la hora prevista de inicio de las audiencias de control. Es destacable también que, en atención a la emergencia sanitaria, los fiscales están ordenando más libertades anticipadas, pasando a audiencia de control sólo los casos más graves; del mismo modo, los jueces, en las detenciones por orden judicial, también están optando por que queden en libertad quienes tienen domicilio y derivando a la audiencia sólo los supuestos más graves. En palabras de un defensor de la región, “en esta situación de emergencia te das cuenta de que hay recursos, que lo que parecía imposible sí se puede hacer”.

En cuanto a los sistemas de asistencia a detenidos en comisaría que se pusieron en marcha a raíz de la contingencia social, destaca la **relación fluida con las fiscalías** para la transmisión de la información a los defensores, así como la coordinación directa con las policías en algunas localidades. Constituye igualmente una buena práctica la **estructura en turnos**, pre-programados, que permiten a los defensores organizarse con antelación, asegurando su disponibilidad para las asistencias en las unidades policiales a personas detenidas. La misma valoración positiva merece el orden en que los defensores de Valparaíso venían realizando las entrevistas en unidades policiales a personas detenidas, **priorizando a los grupos más vulnerables**. Igualmente, es reseñable como buena práctica la opción, en algunas regiones, por que sea el **mismo defensor** quien asiste a los detenidos en las unidades policiales y quien pasa la audiencia de control al día siguiente. Finalmente, el **modelo de Talca**, con un recorrido de tres años de antigüedad, **destaca como referencia**, con las salvedades expuestas en la sección anterior (Sección 3.2.2, *supra*).

### 3.4. Retos y obstáculos

El primer desafío para la implementación en Chile de un modelo de defensa desde las primeras horas de la detención es la **falta de costumbre de todos los operadores**. Aunque en los últimos meses la presencia de defensores en comisarías y cuarteles ha sido habitual, es necesario que esta presencia efectiva se interiorice por parte de todos los actores del sistema. Para ello es imprescindible que sea claramente definido el contenido que ha de tener la asistencia jurídica por los defensores a las personas detenidas, en los términos y con el alcance detallados en las secciones precedentes. Los propios defensores y los funcionarios policiales deben interiorizar que la asistencia jurídica en las primeras horas de la privación de libertad va más allá de verificar las condiciones de la detención, que es una labor que requiere un enfoque individualizado respecto de cada persona detenida y que implica proveer de un asesoramiento integral. La adaptación a los cambios de rutina siempre genera resistencias y se requiere tiempo para adaptar las prácticas profesionales. Existen también **dificultades puramente logísticas**, dado que al no ser habitual la presencia de defensores en las comisarías y cuarteles, muchas unidades policiales no disponen actualmente de espacios para que se realicen las entrevistas, mucho menos en condiciones de confidencialidad.

La segunda dificultad se encuentra en el propio Código Procesal Penal, que otorga a las policías un **plazo de doce horas**, desde la aprehensión del individuo, para comunicar la detención al fiscal. Como se ha expuesto en la Sección 2.1, los primeros momentos de la detención son los de mayor vulnerabilidad para los detenidos, cuando más expuestos están a coacciones y tratos indebidos, y por ello cuando más necesitan un asesoramiento técnico integral. Si la coordinación de los defensores se realiza con las fiscalías, y es a través de éstas que se obtiene la información del número de detenidos, la efectiva presencia de los defensores en las unidades policiales se vería necesariamente demorada. Infiere en ello también el hecho de que en varias localidades las policías no avisen sistemáticamente a los fiscales cada vez que ingresa un detenido nuevo, sino que se dan varios partes diarios a horas fijas.

A este respecto, en las reuniones mantenidas para la elaboración de este diagnóstico, representantes de Carabineros insistieron en varias ocasiones en que las normas sólo les exigen comunicar con el fiscal y que, en ausencia de una reforma legislativa, no se les tratara de imponer la carga de ser ellos quienes contacten con los defensores.

En tercer lugar, para el diseño e implementación de un modelo de defensa desde las primeras horas de la detención ha de tenerse en cuenta la existencia de **realidades regionales y locales disímiles**. De acuerdo con lo expuesto por personal de la Defensoría, hay que distinguir cuatro zonas, según la mayor o menor complejidad:

- Zona de máxima complejidad (Santiago);
- Zonas de alta complejidad (Valparaíso y otras);
- Zonas rurales;
- Ciudades de tamaño mediano (Talca y otras).

La referida complejidad está relacionada con distintos factores. Primero, las condiciones geográficas varían, de modo que en algunas localidades los defensores han de cubrir grandes distancias para llegar a las unidades policiales; en otras, algunas comisarías o cuarteles están en lugares de difícil acceso, donde no llega el transporte público o sólo funciona a ciertas horas del día. Segundo, en algunos lugares existen

riesgos para la seguridad personal de los propios defensores en sus desplazamientos a las unidades policiales. Tercero, el ratio medio diario de detenidos es también muy variable según la zona. Finalmente, los horarios de audiencias y la organización de los juzgados de garantías son lógicamente distintos en las distintas zonas.

El modelo de defensa en unidades policiales ha de ser **homogéneo en sus objetivos y en los estándares de calidad** que lo guíen. Ahora bien, necesariamente se deben asumir diferencias en aspectos organizativos, en función de las particularidades de cada zona o localidad.

#### 4. Conclusiones

Los objetivos de este diagnóstico, como se menciona al inicio del mismo (Sección 1.2, *supra*) son: (i) identificar los obstáculos normativos, estructurales y organizativos para la implementación de un modelo de defensa de la Defensoría Penal Pública a personas detenidas en unidades policiales desde las primeras horas de la detención e (ii) identificar y analizar buenas prácticas ya existentes en el país.

Partiendo de esos objetivos, se han alcanzado las siguientes conclusiones:

- Las normas y estándares protectores de los derechos humanos en el ámbito de la justicia penal reconocen que el derecho de defensa nace desde el momento de la detención de una persona. La **presencia de un abogado desde las primeras horas de la detención constituye una salvaguardia** del resto de derechos de que gozan las personas detenidas.
- El **marco jurídico nacional chileno no contradice estos estándares** internacionales y regionales. Aunque no se menciona expresamente en el Código Procesal Penal la obligatoriedad en todos los casos de la presencia sistemática de abogado en las primeras horas de la detención, no hay disposición alguna que se oponga a tal presencia.
- Existe en Chile una **sólida estructura institucional en el sistema penal**, puesta de manifiesto durante la contingencia social, no sólo por la movilización de los distintos actores del sistema, también por la agilidad con la que se establecieron canales de comunicación y coordinación entre las distintas instituciones.
- La Defensoría Penal Pública dispone de un modelo de acción robusto, orientado a la mejora constante de sus servicios. Cuenta con un **equipo comprometido y con elevada capacidad de reacción**. Muestra de ello son los sistemas de turnos de asistencia en comisaría rápidamente establecidos en varias regiones en el contexto del estallido social.
- En cuanto a los sistemas de asistencia a detenidos en comisaría que se pusieron en marcha a raíz de la contingencia social, destaca la capacidad de **coordinación con las fiscalías** para la transmisión de la información a los defensores. Constituye igualmente una buena práctica la **estructura en turnos** pre-programados que aseguran la disponibilidad de los defensores

para las asistencias en las unidades policiales a personas detenidas. La misma valoración positiva merece el orden en que los defensores de Valparaíso venían realizando las entrevistas en unidades policiales a personas detenidas, **priorizando a los grupos más vulnerables**. Igualmente, es reseñable como buena práctica la opción, en algunas regiones, por que sea el **mismo defensor** quien asiste a los detenidos en las unidades policiales y quien pasa la audiencia de control al día siguiente.

- El **modelo de defensa en primeras audiencias de la ciudad de Talca**, que incluye la asistencia jurídica en comisarías y cuarteles, y tiene un recorrido de tres años de antigüedad, **destaca como referencia**. La valoración global de este modelo de defensa es positiva por cuanto cumple, en términos generales, con los estándares aplicables en esta materia.
- La implementación en Chile de un modelo de defensa desde las primeras horas de la detención se enfrenta no obstante a la **falta de costumbre de todos los operadores**. La adaptación a los cambios de rutina puede generar resistencias y se requiere tiempo para adaptar las prácticas profesionales. Existen también **dificultades puramente logísticas**, dado que muchas unidades policiales no disponen actualmente de espacios para que se realicen las entrevistas entre defensores y personas detenidas en condiciones de confidencialidad.
- La segunda dificultad se encuentra en el propio Código Procesal Penal, que otorga a las policías un **plazo de doce horas**, desde la aprehensión del individuo, para comunicar la detención al fiscal. Si la coordinación de los defensores se realiza con las fiscalías, y es a través de éstas que se obtiene la información del número de detenidos, la efectiva presencia de los defensores en las unidades policiales se puede ver demorada.
- En tercer lugar, para el diseño e implementación de un modelo de defensa desde las primeras horas de la detención, ha de tenerse en cuenta la existencia de **realidades regionales y locales disímiles**. El modelo de defensa en unidades policiales ha de ser **homogéneo en sus objetivos y en los estándares de calidad** que lo guíen. Ahora bien, necesariamente se deben asumir diferencias en aspectos organizativos, en función de las particularidades de cada zona o localidad.

## Bibliografía

Binder, A., Cape, E., Namoradze, Z. *Effective criminal defence in Latin America*. Ed. Open Society, 2015

Cape, E. *Improving pre-trial justice: the role of lawyers and paralegals*. Ed. Open Society Justice Initiative, 2012

Cape, E. *Inside police custody 2. An empirical study of suspects' rights at the investigative stage of the criminal process in nine EU countries*. Ed. Justicia Network, 2018

Falcone Salas, D. *Concepto y sistematización de la detención ilegal en el proceso penal chileno*. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, XXXVIII, 2012, 1er semestre; págs. 433-495

Fernández Carter, C. *Control de identidad en Chile y su conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos*. Revista de Estudios de la Justicia, núm. 31, 2019; págs. 67-97

García Odgers, R. *El ejercicio del derecho de defensa técnica en la etapa preliminar del proceso penal*. Revista de Derecho de la Universidad de Concepción, n° 223-224, Año LXXVI, enero-diciembre de 2008; págs. 117-147

López Puleio, M.F. *El acceso a un defensor penal y sus ámbitos especialmente críticos*. Revista Das Defensorias Publicas Do Mercosul, Brasilia, DF, n°3, junio 2013; págs. 7-50

Salas Astráin, J. "El derecho irrenunciable a la defensa en el proceso penal. Marco regulatorio y jurisprudencia", en *Problemas del proceso penal. Investigación, etapa intermedia y procedimientos especiales*. Ed. Librotecnia (Santiago), 2009

Verdejo Galleguillos, C. *De la constitucionalidad del nuevo control preventivo de identidad contemplado en el artículo 12 de la Ley n° 20.931*. Ed. Departamento de Estudios y proyectos de la Defensoría Penal Pública de Chile, 2016

Zuloaga Lojo, L. (Coord.). *Experiencia de la detención policial en las mujeres de la Comunidad Autónoma de Euskadi*. Ed. Emakunde, 2017.

## ANEXO

### AGENDA DE LA MISIÓN A CHILE Y VIDEOCONFERENCIAS

#### AGENDA

Asistencia Técnica para definición e implantación de un Modelo de defensa de la Defensoría Penal Pública de Chile en las primeras horas de la detención.

Fase I: Diagnóstico de situación

**Fechas:** Del 9 al 13 de marzo de 2020

**Lugar:** Santiago de Chile.

**Contacto en Chile:** Catalina Sadá. Defensa Penal Pública

**Objetivo:** Acompañar a la Defensa Penal Pública de Chile en la definición e implantación de un modelo de defensa especializado para los primeros momentos de la detención.

En el marco de esta acción se prevé una primera Asesoría especializada para la elaboración del diagnóstico de defensa de personas detenidas en primeras horas de su detención y análisis de modelos y experiencias comparadas (América Latina y Europa).

- **Experta EUROsociAL+:** *Patricia Goicoechea.*

Domingo 8 de marzo		
Hora	Descripción	Responsable/Dirección
	Llegada de la experta a Santiago de Chile	

Lunes 9 de marzo		
Hora	Descripción	Responsable/Dirección
8:00	Traslado desde Hotel al Centro Penitenciario Femenino de Santiago	Tomás Pascual
9:00 a 10:45	Visita a Centro Penitenciario Femenino de Santiago con Defensor Nacional, señor Andrés Mahnke.	Catalina Sadá, Javiera Nazif y Tomás Pascual/ CPF San Joaquín

11:00 a 11:45	Reunión con Ministro de Justicia y DDHH de Chile, señor Hernán Larraín y con Subsecretaria de Derechos Humanos, doña Lorena Recabarren.	Tomás Pascual/ Ministerio de Justicia y DDHH.
12:00 a 12:30	Reunión con Defensor Nacional.	Catalina Sadá/ Sala de Consejo Defensoría Nacional
12:30 a 13:30	Reunión con equipo de trabajo especializado de la Defensoría Penal Pública.	Catalina Sadá/ Sala de Consejo Defensoría Nacional
13:30 a 15:00	Almuerzo libre	
15:30 a 16:45	Reunión con Defensora de la Niñez, doña Patricia Muñoz.	Tomás Pascual

### Martes 10 de marzo

Hora	Descripción	Responsable/Dirección
9:00 a 9:20	Bienvenida con Defensoras Regionales y jefes de Estudio de las Defensorías Regionales.	Mario Palma y Octavio Sufán/Centro de Justicia de Santiago
9:25 a 10:30	Visita a Zona de Seguridad y Tránsito del CJS para presenciar entrevistas a detenidos en sus primeras horas de detención.  Visita a Zona de Seguridad y Tránsito por el lado de Gendarmería de Chile.	Mario Palma y Octavio Sufán/Centro de Justicia de Santiago
10:40 a 12:00	Reunión con Defensores/as Locales Jefe de: Santiago: Víctor Providel; Maipú: Bessy Plá; Ñuñoa/Las Condes: Marcela Araya; San Miguel: María Paz Martínez	Mario Palma y Octavio Sufán/Centro de Justicia de Santiago
12:30 a 13:30	Visita a Unidad policial.	Octavio Sufán/Tomás Pascual
13:30 a 15:00	Almuerzo con Jefes de Estudio de las Defensorías Regionales Metropolitanas.	Mario Palma y Octavio Sufán/Centro de Justicia de Santiago
15:00 a 18:00	Traslado en auto de Patricia Goicoechea a la ciudad de Talca. Salida desde la Defensoría Nacional	Tomás Pascual/Conductor DN

18:30	Reunión con Defensoría Regional de la Región del Maule.  Defensor Regional: José Luis Craig	Equipo directivo de la Defensoría Regional
21:00	Visita y entrevistas con detenidos en Unidades policiales.	Defensor Regional – Jefe de Estudios Regional (DR-JER)

### Miércoles 11 de marzo

Hora	Descripción	Responsable/Dirección
09:30 a 11:00	Asiste a jornada de Controles de Detención en Juzgado de Garantía de Talca.	DR-JER
11:00 a 12:00	Reunión con General de Zona de Carabineros de Chile.	DR - JER
12:30 a 13:30	Reunión con Juez de Garantías.	DR-JER
13:30 a 15:00	Almuerzo	Tomás Pascual
15:00 a 17:00	Reunión de trabajo con equipo de Primeras Audiencias.	Equipo Primeras Audiencias - JER
17:00 a 20:00	Traslado en auto a Santiago y llegada al hotel en Santiago.	Conductor DN

### Jueves 12 de marzo

Hora	Descripción	Responsable/Dirección
9:00 a 10:30	Reunión con Carabineros de Chile	Tomás Pascual / Dirección General Carabineros
11:00 a 12:30	Video Conferencia con Mayor de la Primera Comisaría de Concepción.	Tomás Pascual y Catalina Sadá y Defensoría Regional de Bío-Bío
13:00 a 14:45	Almuerzo libre	
15:00 a 17:00	Reunión con Departamento de Evaluación y Control de la Defensoría Nacional.	Marco Venegas/Sala de Consejo Defensoría Nacional

<b>Viernes 13 de marzo*</b>		
<b>Hora</b>	<b>Descripción</b>	<b>Responsable/Dirección</b>
9:00 a 10:00	Reunión con Rolando Melo, Gerente División de Estudios del Ministerio Público	Tomás Pascual
10:30 a 11:30	Reunión con Instituto Nacional de Derechos Humanos.	Tomás Pascual
12:00 a 13:30	Reunión con Ymay Ortiz, Jefa Unidad Especializada en DDHH, Violencia de Género y Delitos Sexuales del Ministerio Público.	Tomás Pascual
13:30 a 15:00	Almuerzo libre	
15:00 a 16:00	Reunión de conclusiones y cierre con el equipo especializado de la Defensoría Penal Pública.	Tomás Pascual

\* Las reuniones previstas para este día 13 de marzo fueron canceladas como consecuencia de la declaración de la pandemia por la COVID-19.

### **REUNIONES MANTENIDAS POR VIDEOCONFERENCIA**

<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>	<b>Participantes</b>
24 de marzo	Reunión de conclusiones con el equipo especializado de la Defensoría Penal Pública y EUROSociAL	Catalina Sadá Tomás Pascual Patricia Goicoechea María Luisa Domínguez
26 de marzo	Reunión con Ymay Ortiz, Jefa Unidad Especializada en DDHH, Violencia de Género y Delitos Sexuales del Ministerio Público	María Luisa Domínguez Tomás Pascual Patricia Goicoechea
27 de marzo	Reunión con Claudia Castelleti, abogada encargada de género de la Defensoría Nacional	Catalina Sadá Patricia Goicoechea
30 de marzo	Reunión con el Defensor Jefe Regional, José Luis Craig, y el Jefe de Estudios Regional, Rodrigo Flores, de la Defensoría Regional del Maule	Catalina Sadá Tomás Pascual Patricia Goicoechea
2 de abril	Reunión con Rodrigo Bustos, Jefe de la Unidad jurídico-procesal del Instituto Nacional de Derechos Humanos	María Luisa Domínguez Tomás Pascual Patricia Goicoechea